

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 131 • Lunes, 9 de Julio de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Notificaciones para comparecencia 3.182

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— Acuerdos de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos 3.184

Mancomunidad del Guadajoz-Campiña Este. Baena (Córdoba).— Exponiendo al público la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2000 3.187

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Fundación de Artes Plásticas "Rafael Botí".— Oferta Pública de Empleo correspondiente a 2001 3.187

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.— Relación de puestos de trabajo vacantes en este Consorcio 3.187

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Inspección.— Notificaciones a la persona y empresa que se relacionan 3.189

— **Gestión Tributaria.**— Anuncio de notificaciones 3.189

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa de Córdoba, Fernán Núñez, Monturque, Córdoba, Encinarejo de Córdoba, Villafranca de Córdoba, Puente Genil y Espejo.. 3.190

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba, Pozoblanco, Montilla, Barcelona y Baena 3.206

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.558

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco León Úbeda.

D.N.I. número: 30.978.607.

Domicilio: Barriada de Santiago, número 22.

Localidad: Bujalance.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.059.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.559

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Enrique Velasco Muñoz.

D.N.I. número: 50.607.735.

Domicilio: Calle Madre de Dios, número 63.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.075.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.560

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Cuiñago Jiménez.

D.N.I. número: 51.359.822.

Domicilio: Calle Don Teodomiro, número 28.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.080.

Organismo denunciante: Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.h) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificado por Disposición Adicional cuarta de la L.O. 4/1997, de 4 de agosto.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.561

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Víctor Manuel Fernández Pérez.

D.N.I. número: 42.877.727.

Domicilio: Calle Venerable Juan de Santiago, número 1-bajo-C.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.087.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

Núm. 5.562

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José López Muñoz.

D.N.I. número: 44.354.247.

Domicilio: Calle Patio Pintor Juan Miró, número 2-3.º-1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.100.

Organismo denunciante: Policía Local de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————
Núm. 5.563

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Cuéllar Ramos.

D.N.I. número: 30.502.235.

Domicilio: Calle Alcalá Zamora, número 10-4.º-2.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.117.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————
Núm. 5.564

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Salvador Luque Pérez.

D.N.I. número: 25.332.959.

Domicilio: Calle Estepa, número 16.

Localidad: La Roda de Andalucía.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.176.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————
Núm. 5.565

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Mazza.

D.N.I. número: 8.098.474.

Domicilio: Calle Almanzor, 5-1-L.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.207.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————
Núm. 5.566

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Valeria Foglia.

D.N.I. número: 432402.

Domicilio: Calle General Lacy, número 10.

Localidad: La Puebla de Castro.

Provincia: Huesca.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.209.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

—————
Núm. 5.567

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María Elena Estreno.

D.N.I. número: 7.830.148.

Domicilio: Calle General Lacy, número 10.

Localidad: La Puebla de Castro.

Provincia: Huesca.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/1.214.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 6 de junio de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 4.305

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos

Expediente n.º: CO/2001/6/G.C./CAZ

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 22 de febrero de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don Francisco Vega Garrido, estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/6/G.C./CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 14 de febrero de 2001.

Presunto responsable: Don Francisco Vega Garrido.

D.N.I.: 24.744.499-H.

Hechos imputados: Cazar de noche y en época de veda, el día 14 de febrero de 2001, en el coto 10.867 "El Valle".

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Coto cinegético El Valle II (CO) con matrícula número 10867, del término municipal de Belmez.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

Infracción tipificada en el artículo 46.1.c) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (B.O.E. número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (los que cazaren de noche, con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial. Tratándose de vehículos a motor los tribunales pueden acordar, además, que los culpables sean privados del permiso de conducir vehículos a motor por un plazo comprendido entre dos meses y tres años), calificable como muy grave según el artículo 46.1.c) siendo sancionable según el artículo 46.1.c), en relación con la Disposición Derogatoria Única del Código Penal sancionable con CINCUENTA MIL A QUINIENTAS MIL PESETAS y la reti-

rada de licencia o posibilidad de obtenerla por un período de dos años, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de doce meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros ingresos» al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 28 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 4.328

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos

Expediente n.º: CO/2001/47/G.C./CAZ

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 12 de marzo de 2001, en el Regis-

tro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don Luis López Carmona, estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/47/G.C./CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 25 de febrero de 2001.

Presunto responsable: Don Luis López Carmona.

D.N.I.: 30.957.724-T.

Hechos imputados: Cazar de noche, el día 25 de febrero de 2001, con arma de fuego, auxiliándose de luz artificial, desde el vehículo con matrícula 5536BFFK, con el arma desenfundada y lista para su uso, en el coto La Retosilla (CO-11686). El denunciado, junto con otras tres personas también denunciadas, circulaban por la carretera A-121, iluminando el terreno con un foco, intentando localizar las piezas de caza, habiendo efectuado dos disparos.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Coto cinegético La Retosilla con matrícula número 11686, del término municipal de Montoro.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

— Infracción tipificada en el artículo 46.1.c) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (B.O.E. número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (los que cazaren de noche, con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial. Tratándose de vehículos a motor los tribunales pueden acordar, además, que los culpables sean privados del permiso de conducir vehículos a motor por un plazo comprendido entre dos meses y tres años), calificable como muy grave según el artículo 46.1.c) siendo sancionable según el artículo 46.1.c), con multa de CINCO MIL A CINCUENTA MIL PESETAS (treinta con cinco a trescientos con cincuenta y un euros).

— Infracción tipificada en el artículo 46.2.a) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (B.O.E. número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (cazar desde aeronaves, automóvil o cualquier otro medio de locomoción cuyo uso para esta finalidad no esté autorizado expresamente en este Reglamento o transportar en ellos armas desenfundadas y listas para su uso, aún cuando no estuvieran cargadas. En los terrenos sometidos a reglamentación cinegética especial, mientras se estén celebrando en ellos ojeos o monterías, esta prohibición se concretará al hecho de cazar desde los vehículos o al de transportar en ellos armas cargadas), calificable como muy grave según el artículo 46.2.a), siendo sancionable según el artículo 46.2.a) con multa de DOSCIENTAS CINCUENTA A CINCO MIL PESETAS (uno con cincuenta a treinta con cinco euros).

Ambas infracciones relacionadas con la Disposición Derogatoria Única del Código Penal, sancionable con multa de CINCUENTA MIL A QUINIENTAS MIL PESETAS y la retirada de la licencia o posibilidad de obtenerla por un período de dos a cinco años.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se le imputan serían sancionables con:

Multa de 50.000 pesetas y la retirada de la licencia o posibilidad de obtenerla por un período de dos años, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de doce meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros ingresos"» al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 29 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.340

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos
 Expediente n.º: CO/2001/2

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 3 de febrero de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don Bernardo Córdoba Peña, estimando que los hechos que a conti-

nuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/2.

Fecha de comisión de los hechos: 3 de febrero de 2001.

Presunto responsable: Don Bernardo Córdoba Peña.

D.N.I.: 30.796.026-S.

Hechos imputados: Cazar en cerrado donde existen carteles indicadores de prohibición de paso.

Lugar de los hechos: En el término municipal de Villanueva de Córdoba.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

Infracción tipificada en el artículo 48.1.9) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (B.O.E. número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando esté prohibido hacerlo), calificable como grave según el artículo 48.1.9) siendo sancionable según el artículo 48.1.9) con multa de TRES MIL QUINIENTAS A CINCO MIL PESETAS (veintiuno con cuatro a treinta con cinco euros), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de doce meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no

se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros ingresos"» al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 16 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.353**

**Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador
y formulación de cargos**

Expediente n.º: CO/2001/10/G.J. DE COTO/CAZ

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 22 de febrero de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial) por Guardas Jurados de Cotos de Caza, contra don Diego Gómez Bonilla, estimando que los hechos que a continuación se detallan pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que depure las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Acuerda:

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: CO/2001/10/G.J. DE COTO/CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 18 de febrero de 2001.

Presunto responsable: Don Diego Gómez Bonilla.

D.N.I.: 29.946.604-Y.

Hechos imputados: Cazar en el coto 12.190, sin contar con la autorización de su titular, el 18 de febrero de 2001.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Coto cinegético Coto Scd. Cazd. Ochavillo del Río, con matrícula número 12190, del término municipal de Hornachuelos.

Los referidos hechos podrían ser constitutivos de la siguiente infracción:

Infracción tipificada en el artículo 48.1.8) del Decreto 506/71, de 25 de marzo (B.O.E. número 76, de 30 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aún cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso), calificable como

grave según el artículo 48.1.8) siendo sancionable según el artículo 48.1.8) con multa de TRES MIL QUINIENAS A CINCO MIL PESETAS (veintiuno con cuatro a treinta con cinco euros), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar:

Instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de doce meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad; lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros ingresos"» al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 20 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDAD DEL GUADAJEZ-CAMPIÑA ESTE BAENA (Córdoba)

Núm. 6.384

A N U N C I O

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el día 27 de junio de 2001, durante el plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, los cuales, en su caso, serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe antes de someterla a la Junta General; todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 27 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Baena, 28 de junio de 2001.— El Presidente, firma ilegible.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

FUNDACIÓN DE ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ"

Núm. 6.385

Oferta Pública de Empleo correspondiente a 2001

(Aprobada en sesión del Consejo de la Fundación de Artes Plásticas "Rafael Botí de 16 de abril de 2001).

Personal Laboral:

Nivel de titulación.— Denominación.— Vacantes.

F.P. 2.º Grado, Bachiller Superior o equivalente; Administrativo; 1.

Graduado Escolar, F.P. 1 ó equivalente; Auxiliar Administrativo; 1.

Graduado Escolar, F.P. 1 ó equivalente; Oficial de Exposiciones; 1.

Graduado Escolar, F.P.1 ó equivalente; Oficial Mecánico Conductor; 1.

Certificado de Escolaridad; Peones de Montaje; 3.

Córdoba, 11 de junio de 2001.

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Núm. 6.387

ANUNCIO

Existiendo puestos de trabajo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de este Consorcio y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 86 de 7 de mayo pppo. el Acuerdo-Marco Consorcio-Sindicatos estableciéndose en la Disposición Transitoria 6 que a la entrada en vigor del mismo se realizará convocatoria para cubrir los puestos de trabajo vacantes por medio del presente Anuncio se publican como Anexos I y II la relación de puestos vacantes objeto de este Concurso así como las Bases que regirán la adjudicación de los citados puestos.

En Córdoba a 29 de junio de 2001.— El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

ANEXO I.- Puestos que salen a Concurso

- 1.- Bombero-Conductor Parque de Bomberos de Montilla
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
- 2.- Bombero-Conductor Parque de Palma Del Río
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
- 3.- Bombero-Conductor Parque de Peñarroya-Pueblonuevo.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
- 4.- Bombero-Conductor Parque de Pozoblanco.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
- 5.- Bombero-Conductor Parque de Priego de Córdoba.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
- 6.- Bombero-Conductor Parque de Baena.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.

- 7.-Bombero-Conductor Parque de Puente Genil.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.
8.- Bombero-Conductor Parque de Montoro.
Nivel C. D. 15
C. Específico Anual 1.089.120 Ptas.

ANEXO II

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS LOS PUESTOS INCLUIDOS EN LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

PRIMERA.-

A) Podrá tomar parte en el presente concurso el personal de plantilla del Consorcio que pertenezca a los Grupos correspondientes a los puestos que se convocan y cumpla los demás requisitos que para el desempeño de los mismos se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo.

B) Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se incluyen en el Anexo I de este Anuncio, siempre que concurran los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.-

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D.364/95, de 10 de marzo.

TERCERA.-

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

- a.1.- Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3 puntos
- a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos
- a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2 puntos
- a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos
- a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1 punto

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quienes desempeñen en comisión de servicio conforme al artículo 16.3 del presente Convenio un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos de tiempo señalados en el artículo 11 del presente Convenio.

B) VALORACION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.-

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

- b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:
 - b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días. 0,05 puntos
 - b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
 - b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos
 - b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días. 0,25 puntos
 - b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
 - b.1.6.- De 200 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto
 - b.1.7.- De 300 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos
 - b.1.8.- De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

- b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

C) TITULACIONES ACADEMICAS.-

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado	2 puntos
Titulado Universitario Superior:	1,75 puntos
Titulo Universitario medio:	1,50 puntos
B.U.P., F.P.2º grado:	1,25 puntos
Graduado Escolar ó F.P.1º grado:	0,75 puntos

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

D) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

d.1.- Experiencia en puestos de trabajo: en función del grado de similitud o semejanza entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por el candidato, demostrado documentalmente mediante Resolución de los Organos competentes del Consorcio, y el puesto convocado: 0,50 por cada seis meses de servicio o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 3 puntos.

El desempeño de los puestos alegados deberá ser debidamente justificado por los aspirantes. No obstante, la Comisión de Valoración podrá constatar los datos aportados con los existentes en su expediente personal y solicitar las oportunas aclaraciones, comprobantes e informes de los Jefes de los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad por el aspirante.

E) ANTIGUEDAD.-

Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses de servicios, hasta un máximo de 4,5 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

F) Todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.-

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada por el funcionario encargado del Registro.

QUINTA.-

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, debiendo el concursante rellenar una solicitud por cada plaza a la que se opte y cumplimentar a la misma el orden de prioridad deseado entre las que solicita.

SEXTA.-

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1. - Valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados.
2. - Cursos de formación y perfeccionamiento.
3. - Títulos académicos.
4. - Antigüedad
5. - Otros méritos alegados.

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad en la Corporación.

SEPTIMA.-

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

OCTAVA.-

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

A) PRESIDENTE: El de la Consorcio o miembro del mismo en quién delegue.

B) SECRETARIO: El del Consorcio o empleado del mismo en quién delegue. Actuará con voz y sin voto.

C) VOCALES:

3 miembros en representación del Consorcio y un miembro en representación de cada uno de los sindicatos firmantes de este Convenio. .

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

NOVENA.-

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento al Consejo del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo o en la de Procedimiento laboral, según proceda.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**CÓRDOBA****AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
Dependencia de Inspección

Núm. 3.546

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cinco punto seis de la Ley doscientos treinta de mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo veintiocho punto uno de la Ley sesenta y seis de mil novecientos noventa y siete, de treinta de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección.

N.I.F.: 36.901.770H

Nombre y Apellidos o Razón Social: Sr. D. Manuel Cortés Carrillo.

Domicilio: Calle Hermano Luján, número 1. Córdoba. C.P. 14007.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª planta).

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 4 de abril de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Dependencia de Inspección

Núm.3.689

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los ac-

tos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección.

N.I.F.: A-14062954

Contribuyente: Segurprot, S.A.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, disponiendo de un plazo de otros diez días para examinar el expediente, obtener copia y formular alegaciones, según dispone el artículo 3 de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. A estos efectos se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª planta), en horario de oficina de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Asimismo se advierte a los interesados que las actas que procedan extender se incoarán, con o sin su presencia, el décimo día hábil siguiente, a contar desde el vencimiento del último plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Córdoba, 11 de abril de 2001.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Gestión Tributaria**

Núm. 3.600

Anuncio de Notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre ("B.O.E." 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya podido practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I	(VER ANEXO II)
SUJETO PASIVO	NIF/CIIF LUGAR UDAD PROCEDIMIENTO EXPR
POZO SANCHEZ EUGENIO DEL	30435682A 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-008
VILLABA VIEJO ARISTIM	305-8891C 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-006
MARTINEZ CANTOS MIGUEL	29815852V 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-007
VÁZQUEZ ENCARNACIÓN JACINTO	04622279Q 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-011
PALACIOS OLIVERA JUAN	29844443B 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-012
CALVO COBO GREGORIO	30430564T 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-027
CLIBREO GARCÍA MANUEL	30480264G 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-028
CASTRO BERNAL ANTONIO JAVIER	30820403E 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-032
HERENCIA CASTELLANO FRANCISCO	30308059P 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-041
CASTILLO RODRIGUEZ CARMELO	30401314E 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-048
PIRIETO JIMENEZ JOSÉ MARIA	10120009K 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-055
SAID FERREJUER	X1206492L 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-078
RODRIGUEZ SALADO MIGUEL	30530622P 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-082
ROLDÁN ARIZA PEDRO	30443843B 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-083 B15
RODERO CEJUDO FRANCISCO J.	70575958L 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-086
TORRES VALDEHERRAMA LUIS	30401314E 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-093
RODRIGUEZ ARIZA JOSÉ	75637971X 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-097
CARMONA CAÑADILLA ROSARIO	29832902Q 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-112
FERNANDEZ DE LAS HERAS BILBAO JUAN	10030875B 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-115
SOLANO CASTELLANO ENRIQUE	300335403W 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-124
HINOJOSA CATALÁN RAFAEL	30014829J 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-126
OPONNIVELLE BUENO FRANCIS	30490251D 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-135
CORDOBA PEÑA RAFAEL	30503724Q 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-140
VALCUEVA LA JUSTICIA CARLOS	30475587N 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-142
MARZO ARENAS MANUEL	44362426A 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-144
GÓMEZ LARA INMACULADA	30961571V 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-147
ALVAREZ LOPEZ GUSTODIA	30785917W 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-156
GARCIA JEREZ RAFAEL	79209740F 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-159
CASTRO BOLEAS ALFONSO	30496529Q 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-162
CORONA DONCEL MIGUEL	30452425B 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-170
TRENAS GARCÍA MIGUEL	29816885Y 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-177
GUERRA MONTILLA EVA M	44365198S 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-178
LUQUE CARMONA M CARMEN	30421038V 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-179
DÍAZ DE M ANTONIO CESAR	30610353P 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-183
FERNÁNDEZ GAJETE IGNACIO J	30834578L 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-201
MARTÍN GRIMALDOS JOSÉ M.	1096658H 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-200
JAYS PEREZ LUIS	30423258D 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-207
AGUILAR FERRERIO MARIA ANGELA	30503929W 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-208
SEPULVEDA SALIDO FRANCISCO E.	30413776W 14600 GESTIÓN TRIBUTARIA PROP.L.ND/98-216

POLONIO SERRANO MIGUEL	30603957M	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-221
GUTIERREZ SALADO SALVADOR	30439405E	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-226
SANCHEZ SILERO RAFAEL	30520290Q	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-227
AVILA LOZBERGO JOSE	30392724H	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-233
MEDINA OLMO ALFONSO	30790387Z	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-236
SANCHEZ APARICIO SANCHEZ DELFINA	30065183X	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-237
MOSLEIRO MELLADO ALEXIS MANUEL	30799634E	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-238
ROSALES CALA JOSE ANTONIO	30796473Z	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-240
HERNANDEZ RODRIGUEZ FEDERICO ANTONIO	11703145D	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-243
GARCIA TORRES FRANCISCO	30404031J	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-244
MAYYA JIMENEZ MARIA CARMEN	30510355A	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-247
REYES GARCIA CARLOS	30062804X	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-250
MORALES ALGABA MANUEL	30539197V	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-257
LUQUE CALERO RAFAEL	30394995Z	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-261
JIMENEZ CAPILLA RAFAEL	30804331D	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-267
ZAMORA JIMENEZ MARIA LUISA	29680689N	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-268
PRÍETO NAVAJAS RAFAEL	30410310D	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-273
VÁQUERO GUTIERREZ PAUL	44359523F	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-274
CRESPIN LÓPEZ JOSÉ	29505542B	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-278
GALLEGO BARRIONUEVO BEGOÑA	30798195T	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-279
GASTRO RIVERA SEBASTIAN	29988745B	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-287
PEDRAZA PLATERO JUAN	30528403C	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-289
JURADO GARRIDO FRANCISCO	30510339D	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-290
GUTIERREZ SALADO JUAN ANTONIO	30454136C	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-298
AGUILLO DIAZ DOLORES	30780180A	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-303
CONZALEZ RUIZ BLAS	30428292C	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-304
RODRIGUEZ GUERRERO FRANCISCO	30472875Z	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-312
MAYA NAVARRO MODESTO	30457920M	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-315
ORTIZ GARCIA DOMINGO	34028478T	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-316
EXPOSITO SANCHEZ JOSE LUIS	30501588A	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-318
PORRAS MÁRQUEZ JOSÉ LUIS	30792848H	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-333
BOLANOS PERDOMO CARLOS JAVIER	42939396V	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-338
GARCIA BARRANCO JOSE MARIA	30528976T	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-345
AGUIRRE ELVIRA ERNESTO	72573257T	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-346
DIÁZ RUSO CARMEN	30454526E	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-351
GASTRO LOZANO RAFAEL	29510335H	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-353
CANCO TRILLO AURELIO	05477469W	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-364
MONTORO CARRERO MANUEL	30394637E	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-365
CORTES OLIVERA JOAQUIN	46907172Q	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-366
CARMONA GALLERDO JOSE	30545059H	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-369
GALÁN LÓPEZ FAUSTINO	29613235S	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-377
NAVAS ARIAS AGUSTÍN LORENZO	30549116G	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-378
MIRANDA CANSINOS JOSE LUIS	30035225D	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-379
LEON LUISE EDUARDA	30050385L	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	PROF.LD/98-385
BERRAL ROSAL FRANCISCO	30057759W	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	REQ. ND97-997
GARCIA BARRANCO JOSE MARIA	30468975T	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	REQ. ND96 y 97/1919
PEREZ JIMENEZ CARMEN	29623076A	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	REQ.ARR/1035
GARCIA MORATO VALLE MANUEL ENR	30450368J	14600	GESTIÓN TRIBUTARIA	REQ.ARR/1039

PALACIOS CRIADO M ROSARIO	30.448.603	297/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
SIMON CARDEÑA GIL	30.416.058	315/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
RODRIGUEZ AGULLAR M CARMEN	30.058.252	337/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
VERA REGUENA JOSEFA	30.057.069	338/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
MORENO MATA MANUEL	30.054.766	340/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
GOMEZ GARMELLO MANUEL	29.966.326	368/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
PUERTAS GOMEZ FRANCISCO	29.850.229	396/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
OCAÑA PORCEL JOSE	29.828.047	402/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
NOCHEZ SAINS JUAN MANUEL	44.025.930	447/98	GESTION T./REQUERIMIENTO
SANDRA ROVIRA JOSE ALONSO	75.562.200	450/98	GESTION T./REQUERIMIENTO

Anexo II: Órgano Responsable y Lugar de Comparecencia.

14600-Delegación de Córdoba-Dependencia de Gestión Tributaria.

Córdoba, 5 de abril de 2001.— El Jefe de la Dependencia, Francisco José Romero de las Cuevas.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 5.543

ANUNCIO

Tomada en consideración por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de mayo de 2001, la memoria redactada por una Comisión Informativa Especial, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de gestión del Camping Municipal de Puente Nuevo; y habiéndose optado por una fórmula de gestión directa, con órgano especial de administración, bajo la fórmula de sociedad privada de ente local, con la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital exclusivo de la Corporación Municipal; se expone al público dicho expediente, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los particulares y empresas, puedan examinarlo y formular observaciones al mismo, durante el plazo de 30 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y siete, del Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.

Villaviciosa de Córdoba, a 1 de junio de 2001.— El Alcalde, José García Cabello.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 5.813

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este municipio, sin que se hayan presentado reclamación u observación alguna contra la misma, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 11/99, de 21 de abril, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado y se transcribe su texto literal.

La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.

La presente Ordenanza complementaria, (dictada en uso de las facultades que confiere a este Municipio lo dispuesto por el Art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), regula y será de aplicación en todas las vías públicas del núcleo urbano de Fernán Núñez.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las normas correspondientes contenidas en el Reglamento General de Circulación según Real Decreto 13/1992, de 17 de Enero.

SEÑALIZACION

ARTICULO 2.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Anexo II: Órgano Responsable y Lugar de Comparecencia.

14600-Delegación de Córdoba-Dependencia de Gestión Tributaria.

Córdoba, 6 de marzo de 2001.— El Jefe de la Dependencia, Francisco José Romero de las Cuevas.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Gestión Tributaria

Núm. 3.690

Anuncio de Notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre ("B.O.E." 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya podido practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

SUJETO PASIVO	NIF	EXPRD	UNIDAD Y PROCEDIMIENTO
LUQUE RUIZ M ^a BEGOÑA	30.520.412	314/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
LUNA GARCIA JOSEFA	30.548.948	315/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
CENTELELLA JIMENEZ JOSE	30.788.907	336/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
CRESPO BEDMAR M ^a SOLEDAD	30.797.335	479/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
CALERO HERRERO JUAN JOSE	30.200.202	608/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
JUAN ORDOÑEZ ORTIZ	30.413.099	721/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
ARCILLA FERNANDEZ PEDRO J.	30.402.382	737/97	GESTIÓN T./PROP. LIQUID.
CARAZO FORNIELES M ^a MAR	02.617.185	11/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
VALLEJO PECHARROMAN M ^a B.	02.544.294	14/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
DAGMAR JENNOH	007997079Z	31/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
TORRALBO ACEBRON ANA I.	04.577.262	36/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
FERNANDEZ DANVILA M. CARMEN	30.540.114	39/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
GONZÁLEZ LÓPEZ ANTONIO	30.483.057	44/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
CAMPOMANES LA FUENTE CARM.	51.394.923	45/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
WOODWARD SARAH MARGARET	X1820921B	51/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
POTTER CLAIRE	X1857510F	53/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
MONTILLA LUQUE INMACULADA	34.024.451	54/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
HIDALGO DE MOLINA ANA	25.579.259	55/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
LEÓN PEIRO JESUS	37.684.387	64/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
TOMINAGA SEIKO	X0543297Z	78/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
JARA PEREZ LUIS GONZAGA	30.520.576	80/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
GOMEZ RUIZ JOSE LUIS	30.526.242	82/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
ORTIZ MIRANDA DIONISIO	30.790.507	100/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
PARRADO SALAS FRANCISCO	30.516.800	101/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
SANCHEZ GUZMAN LIDIA	30.016.549	123/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
BENITEZ MANCIBO CARMEN	30.407.489	127/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
RODRIGUEZ RAMIREZ RICARDO	30.490.350	133/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
MORALES CARRERO MONICA	30.787.581	144/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
RAYA RAMIREZ FELISA	30.508.337	151/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
MARTINEZ RUIZ JUAN	80.115.943	161/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
CASTRO CABELLO ANTONIA	37.184.744	170/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
FERNANDEZ CONSUERGA SONIA	30.529.453	220/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
MUÑOZ JIMENEZ MANUEL	75.640.582	246/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
PEDRO ONIEVA MORALES	30.509.358	266/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
LOPEZ GARCIA JOSE LUIS	30.463.150	287/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO
RANCHAL BALTANAS JUAN JOSE	30.451.784	294/98	GESTIÓN T./REQUERIMIENTO

ARTICULO 3.

1.- Ningún particular u Organismo público ó privado, podrá colocar señal preceptiva o informativa en vía pública sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio del Ayuntamiento, tengan un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación.

4.- Se prohíbe la colocación, en las vías urbanas e interurbanas, de panfletos, carteles, anuncios, objetos, vehículos de todo tipo o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

En todo caso, para la colocación de publicidad, estática ó móvil, en la vía pública será precisa la autorización municipal previa, cuya inexistencia facultará a os Agentes municipales para su inmediata retirada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 4.

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización ó publicidad que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL**ARTÍCULO 5.**

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA**ARTICULO 6.**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

ARTICULO 7.

Todo obstáculo que. distorsione la normal circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado, siempre que su colocación en la vía pública esté debidamente autorizada.

ARTICULO 8.

a).- Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b).- Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

PEATONES**ARTICULO 9.**

Los peatones están obligados a transitar por las aceras o zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso transitarán de la forma que mejor faciliten la circulación observando las normas previstas en el Reglamento General de Circulación.

ESTACIONAMIENTO**ARTICULO 10.**

I.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

2.- En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3.- En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, y de forma que permita a los demás usuarios la ocupación del espacio correspondiente.

4.- Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando suficiente espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5.- En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo, tomando las medidas de seguridad precisas en evitación de que pueda deslizarse libremente y causar daños a otros vehículos o peatones o perturbar el tráfico.

6.- En las vías urbanas de doble sentido de circulación el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que esté autorizado y se deje una anchura para la circulación no inferior a la de dos carriles. No existiendo espacio suficiente se efectuará el estacionamiento en el lado derecho según el sentido de la marcha, ó en la forma que esté establecida por señalización alternativa de estacionamiento.

Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

7.- El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para entrada a garaje; fincas o inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente. En ningún caso se entenderá que dicha reserva de la vía, constituye derecho adquirido a su permanente mantenimiento, por lo que podrá ser revocada cuando el Ayuntamiento lo estime preciso, sin derecho a indemnización alguna.

II.- Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en todos los viales de uso público, aunque los mismos se encuentren en urbanizaciones o zonas consideradas de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

III.- El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pagos regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema como medio de ordenación del tráfico de selección del mismo. Las tarifas de dicho régimen de estacionamiento se aprobarán mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 11.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquéllos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará conveniente y con antelación suficiente.

ARTÍCULO 12.

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultase afectado por un cambio de orde-

nación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o la señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ARTÍCULO 14.

Si existen estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1.- El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración municipal.

2.- El conductor de vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 15.

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante de horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

ARTÍCULO 16.

No obstante lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

ARTÍCULO 17.

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos en dichas zonas.

2. Las personas comprendidas en el párrafo anterior, se les proveerá de una tarjeta identificativa que llevarán visible.

ARTÍCULO 18.

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita al tránsito de peatones entre el vehículo y los edificios y no se obstruyan puertas, ventanas del edificio.

RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 19.

1.- La inmovilización de un vehículo tendrá lugar en los supuestos siguientes:

a).- En caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

b).- En los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del art. 12 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo ó norma que lo sustituya, complemente o modifique.

c).- Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud, tare o anchura reglamentariamente autorizados en general o para circular por determinadas zonas.

d).- Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y declare bajo su responsabilidad que tiene permiso válido.

e).- Cuando existan dudas acerca de la identidad del titular del permiso de conducción.

f).- Cuando exhibiendo el conductor documento habilitante, por su comportamiento estime el Agente actuante que carece de los conocimientos y aptitudes necesarias para la conducción, en vista de su actuación en la vía pública.

g).- Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada ó en las instalaciones o servicios públicos.

h).- Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorización o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

i).- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

j).- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en te-

rritorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

k).- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

1).- Cuando el conductor no disponga del seguro obligatorio de vehículos ó de documentación preceptiva para circular.

m).- Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

n).- Cuando la emisión de humos y gases, o la producción de ruidos, excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

2.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada, del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de los gastos de depósito ó tasa correspondiente.

ARTICULO 20. RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

1.- La Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo y su traslado al Depósito Municipal, previo requerimiento al conductor o en el caso de que el mismo se encuentre ausente, en los siguientes casos:

1.- Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2.- Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública, en los casos previstos en la normativa vigente.

3.- En caso de accidente que impida al vehículo continuar la marcha.

4.- Cuando el vehículo haya estado inmovilizado por deficiencias cuya reparación se ordenó y no se acredite su subsanación.

5.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6.- Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila.

7.- Cuando la situación irregular en que se encuentre el vehículo obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

8.- Cuando el vehículo ocupe total o parcialmente un vado debidamente señalizado.

9.- Cuando el vehículo esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10.- Cuando el vehículo esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

11.- Cuando el vehículo esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

12.- Cuando el vehículo esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinado a espectáculos públicos.

13.- Cuando el vehículo esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o paso de peatones.

14.- Cuando el vehículo impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

15.- Cuando resulte necesario mover el vehículo correctamente estacionado, para la reparación y limpieza de la vía pública.

16.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada, temporal ó permanentemente y especialmente en los itinerarios que se precisen para la celebración de desfiles, comitivas, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas ó actividades similares debidamente autorizadas.

17.- Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

18.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

19.- Cuando obstruya total o parcialmente puertas ó ventanas de un inmueble.

20.- Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente.

21.- Cuando esté estacionado en plena calzada.

22.- Cuando esté estacionado en una calle peatonal, salvo que esté expresamente autorizado.

23.- Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos el vehículo cuyo usuario no tenga acreditada tal condición.

24.- Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado, una vez transcurrido el plazo reglamentario

25.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

26.- Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaran.

27.- Siempre que, como en todos los casos anteriores, la situación del vehículo constituya peligro o cause trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

II.- La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. Se procurará, no obstante, situar donde se encontraba el vehículo una señal adhesiva de gran visibilidad en la que se reseñe el lugar al que es trasladado el mismo.

III.- La restitución del vehículo se hará al titular administrativo o persona debidamente autorizada por el mismo mediante documento fehaciente.

IV.- En los casos de los números 15 y 16 anteriores los Agentes deberán señalar con la posible antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

ARTÍCULO 21.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1.- Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado

2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de esto. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

ARTÍCULO 22.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

ARTÍCULO 23.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes o después de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, abonando la tasa establecida.

VEHICULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 24.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2.- Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

ARTÍCULO 25.

Los vehículos retirados de la vía pública y llevados al Depósito Municipal serán debidamente inscritos en el Registro correspondiente haciéndose constar en el correspondiente expediente las circunstancias en que se produce su ingreso y muy especialmente el estado que presenta el vehículo, haciendo fe el parte de retirada suscrito por los Agentes de la Autoridad.

Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le enviará escrito notificándole el depósito del vehículo y requiriéndole para que proceda a su retirada.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde el depósito del vehículo, tras su retirada de la vía pública, y desatendido el requerimiento cursado al titular 6 publicado en forma reglamentaria, en caso de que el mismo no sea conocido, se presumirá racionalmente su abandono, procediéndose en la forma prevenida en el

art. 71 de la Ley 339/1990 en su redacción por el art. 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, ó norma que la modifique.

En todo caso, para que proceda la entrega del vehículo a su titular deberán hacerse efectivos los gastos de traslado al depósito y estancia en el mismo, en la forma prevista en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

MEDIDAS ESPECIALES

ARTÍCULO 26.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrá tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

ARTÍCULO 27.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona (le la Ciudad la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva.

ARTÍCULO 28.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

ARTÍCULO 29.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.

3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

ARTÍCULO 30.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, los de Policía y Protección Civil, las ambulancias, y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos. Bus y Taxis.

PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTÍCULO 31.

1.- La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2.- No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3.- En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, éstos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicios de transporte escolar, para que propongan itinerarios base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados dichos itinerarios, el Ayuntamiento podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas. La misma norma se podrá aplicar a las Empresas de transporte discrecional ó análogo.

CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 32.

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine Alcaldía. Dicho horario será el siguiente:

De 8 horas hasta las 10 horas y de 16 a 18 horas.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen por la Alcaldía.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

ARTÍCULO 33.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTÍCULO 34.

Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera

ARTÍCULO 35.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

ARTÍCULO 36.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS**ARTÍCULO 37.**

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles. dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

CONTENEDORES**ARTÍCULO 38.**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obra y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente. Estos serán colocados en los sitios donde no obstaculice a la circulación rodada y peatones.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores de obra serán debidamente señalizados.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA**ARTÍCULO 39.**

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS**ARTÍCULO 40.**

1.- Circulación de ciclomotores y asimilados.

Los ciclomotores y asimilados deberán circular por el borde derecho, de la calzada, sin poder circular en paralelo ni llevar pasajeros, salvo que estén debidamente autorizados para ello.

Los conductores cuando circulen con estos vehículos por las vías públicas, estarán obligados a llevar

a) Permiso de conducir que habilite para el uso del vehículo de que se trate, o licencia de conducción.

b) Certificado de características y titularidad, o licencia de circulación del vehículo.

c) Seguro obligatorio.

d) Justificante de haber satisfecho el Impuesto Municipal de Circulación del año correspondiente.

e) Casco protector en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

2.- Igualmente este tipo de vehículos deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No arrastrarán remolques.

b) Llevarán una luz blanca delante y otra roja detrás, juntamente con un catadióptrico de color rojo.

c) Un espejo retrovisor en la parte izquierda.

d) Un silenciador eficaz, que en todo caso será el suministrado por el fabricante del vehículo, si bien el máximo ruido permitido será el establecido en la Ordenanza correspondiente.

e) Motor de cilindrada no superior a la que corresponda.

f) Inscripción de número de bastidor, número de motor y marca de construcción.

g) La velocidad máxima en llano será de cuarenta kilómetros por hora.

3.- El vehículo deberá quedar debidamente inscrito en el Regis-

tro Público correspondiente, lo que se acreditará cuando sea preciso y a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

4.- Ningún ciclomotor o asimilado podrá circular sin placa de matrícula. La placa de matrícula deberá colocarse de forma bien visible en la parte trasera.

BICICLETAS**ARTÍCULO 41.**

1.- Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos.

2.- Al circular por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR**ARTÍCULO 42.**

1.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

2.- Los vehículos de transporte de mercancías con peso superior a 3.500 Kg. tendrán prohibida la circulación por la Ciudad, excepto los destinados a carga y descarga.

ANIMALES**ARTÍCULO 43.**

1.- Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

2. Queda totalmente prohibida la circulación de rebaños de animales por la población.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS**ARTÍCULO 44.**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, monopatines, bicicletas o triciclos y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

ARTÍCULO 45. CONTROL DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

1.- La parada y estacionamiento de vehículos en la vía pública se acomodará a lo previsto en la Ley y Reglamento General de Circulación.

2.- En las zonas donde el Ayuntamiento establece limitación horaria de duración del estacionamiento, las tasas a abonar se fijarán en la Ordenanza Fiscal correspondiente, constituyendo el hecho imponible la exclusiva realización del servicio de control del cumplimiento del horario de utilización del espacio de vía pública, sometido a tal sistema.

3.- La ordenación de los estacionamientos y paradas en la vía pública urbana corresponde exclusivamente a la Policía Local.

ARTÍCULO 46. AUTORREGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

1.- El régimen de las paradas y estacionamiento será libre en los lugares donde no exista prohibición ó reserva, ó no se vulneren los preceptos y artículos reglamentarios.

2.- En los casos excepcionales en que el Ayuntamiento considere conveniente, y con finalidad eminentemente social, se podrá habilitar a personal particular a los solos efectos de su colaboración y ayuda a los conductores para el aparcamiento de vehículos en los lugares habilitados para ello, para el mejor aprovechamiento de los espacios disponibles.

3.- Dicho personal no podrá realizar su tarea sin estar provisto de credencial identificativa, que expedirá la Policía Local con arreglo al modelo que la Corporación apruebe, y previa aportación de la documentación que se estime suficiente para acreditar las circunstancias personales. La referida credencial debe ser llevada por el interesado en lugar visible.

4.- Igualmente se podrá exigir por el Ayuntamiento que el referido personal disponga de otras señales distintivas que acrediten su condición y que les diferencien del personal de vigilancia y seguridad pública ó privada, dado que dicho no tendrá a ningún efecto la condición de funcionario ni agente de la autoridad, dada su condición de colaborador voluntario de los conductores, careciendo también de vinculación contractual o de otra naturaleza con respecto al Ayuntamiento.

5.- El referido personal colaborador de los conductores podrá percibir directamente de estos una gratificación voluntaria y graciable, cuya cuantía máxima podrá ser controlada por el Ayuntamiento, entregándose al conductor justificante de su abono, que podrá ser acreditado en cualquier otro estacionamiento ó parada controlada por este procedimiento.

6.- El Ayuntamiento a través de la Policía Local, podrá adoptar las medidas coactivas que estime precisas para evitar que realicen esta labor 4 personas no documentadas ni acreditadas, procediendo formular contra ellas la correspondiente denuncia ante los Juzgados competentes, cuando de su actuación se deriven circunstancias de Usurpación de funciones que no les corresponde, coacción ó violencia contra los conductores 6 contra el personal colaborador acreditado.

Con independencia de ello, se podrá imponer en tales casos multa dentro de la cuantía prevista en el Anexo de esta Ordenanza, por infracción del art. 2 del Reglamento General de Circulación ó precepto análogo y art. 9 de esta

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- Las sanciones por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderán a la Alcaldesa, o Concejal en quien delegue, previa instrucción del expediente por la Jefatura de la Policía Local.

2.- La sanción por infracciones cometidas en vías urbanas que lleven consigo la suspensión del permiso de conducir, según la

Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, serán impuestas por la Autoridad competente. La denuncia junto con las actuaciones efectuadas por los Agentes de la Policía Local, se remitirá a dicha autoridad gubernativa para su sanción.

3.- Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial.

4.- Para graduar las sanciones, en razón de los antecedentes del infractor se aplicarán por la Alcaldía los mismos criterios- de valoración que, con carácter general se establezcan por la Administración del Estado, aplicándose, en ausencia de otra norma, la identidad del sujeto y de hecho denunciado en el período de un año desde que la sanción hubiese alcanzado firmeza.

5.- Las sanciones se impondrán con sujeción al Cuadro de Multas que figura como Anexo de esta Ordenanza, referido al articulo del Reglamento General de Circulación vigente o normativa que en lo sucesivo lo modifique o sustituya.

ARTICULO 48.-

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a ja vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición potestativo recurso contencioso-administrativo que se interpondrán de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUADRO DE SANCIONES

Art	Ap	Op	Imp	Texto
2		3	5000	Comportarse de forma que causa perjuicios a las personas.
2		4	5000	Comportarse de forma que causa molestias innecesarias a las persona:
2		5	5000	Comportarse de forma que causa, daño a los bienes.
3	1	1	25000	Conducir sin diligencia y precaución necesaria (MVI grave, tráfico)
4		1	15000	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación
4		2	5000	Dejar sobre la vía objetos o. materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento.
4		3	15000	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.
4		4	10000	Dejar sobre la vía objetos o materas que puedan deteriorar aquella.
4		5	10000	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar sus instalaciones.
4		6	5000	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan modificar las condiciones apropiadas para circular.
4		7	5000	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que puedan modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.
5	1	1	5000	No adoptar las medidas necesarias para hacer. desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.
5	1	2	5000	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarias de la existencia de un peligro creado en la vía por el denunciados.
5	1	3	5000	No adoptar las Medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.
5	2	1	5000	No señalizar de forma eficaz durante el día la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.
5	2	2-	10000	No señalizar deforma eficaz durante la noche la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.
6		1	10000	Arrojar a la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio.
6		2	10000	Arrojar a las inmediaciones de la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio
7	1	1	5000	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de las limites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.
7	1	2	7000	Emitir ruidos por encima de los limites previstos en las normas reguladoras le los vehículos.
7	1	3	7000	Emitir gases por encima de los limites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.
7	2	1	10000	Circular con un vehículo tonel escape libre sin silenciador de explosiones.
7	2	5	10000	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.
7	2	2.	10000	Circular con un ciclomotor con el escape libre sin silenciador de explosiones.
7	2	3	10000	Circular con un vehículo con un silenciador ineficaz.
7	2	4	10000	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz.
7	2	7	10000	Circular con un vehículo de combustión interna sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente al exterior del combustible no quemado
7	2	8	10000	Circular con un vehículo de combustión interna lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a otros usuarios
7	4	3	10000	Instalar un vertedero de basura y residuos fuera de la zona de afección de la vía con peligro de que el humo quemado producido alcance esta
9	1	1	10000	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de las plazas autorizadas
11	1	1	5000	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.
11	1	2	5000	Efectuar arrancadas bruscas el conductor en un transporte colectivo de personas.
11	1	3	5000	No parar lo mas cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.
11	1	5	5000.	No velar por la seguridad de los viajero durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas.

11	1	6	5000	No velar por la seguridad de los viajero durante la marcha el encargado de un transporte colectivo de personas.
11	1	7	5000	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas de estos el conductor de un transporte colectivo de personas.
11	1	8	5000	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas de estos el encargado de un transporte colectivo de personas.
11	2	2	5000	No ordenar la salida el conductor de un vehículo de servido publico de transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.
12	1	1	5000	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola.
12	1	2	10000	Circular dos personas en un ciclomotor estando construido para una sola.
12	2	1	10000	Circular más de un viajero además del conductor de una motocicleta.
12	2	2	5000	Circular el viajero de una motocicleta sin ir a horcajadas.
12	2	3	5000	Circular el viajero de una motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.
14	IA	1	5000	Circular con un vehículo cuya carga puede arrastrar.
14	IA	2	7000	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer a la vía por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos.
141	IA	3	7000	Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente por falta del acondicionamiento o sujeción adecuada.
14	1B	1	7000	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga.
14	1C	1	5000	Circular con un vehículo cuya carga produce ruido causado por su inadecuada acondicionamiento o sujeción.
14	1D	1	3000	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos por la indebida disposición de la carga.
14	1D	2	7000	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga.
14	1D	3	7000	Circular con un vehículo con las placas o distintivos obligatorios ocultos por la indebida disposición de la carga.
14	2	1	5000	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente materias transportadas que producen polvo a pueden caer.
14	3	1	7000	Circular transportando cargas molestas nocivas insalubres o peligrosas incumpliendo las normas específicas que regulan la materia.
14	3	2	7000	Circular transportando cargas que requieren un acondicionamiento especial incumpliendo las normas específicas que regulan la materia.
15	3	1	5000	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale más de medio metro a cada lado de su eje longitudinal.
15	3	2	5000	Circular con un vehículo de anchura inferior .a 1 metro con una carga que sobresale por la extremidad anterior.
15	4	1	10000	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adaptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.
15	5	1	5000	No señalar la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo de forma reglamentaria.
15	5	4	10000	Circular con un vehículo entre la puesta y salida del sol sin señalar la carga de forma reglamentaria.
15	5	5	10000	Circular con un vehículo bajo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga que sobresale por detrás de forma reglamentaria.
16	1	1	5000	Realizar en la vía operaciones de carga o descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez.
16	A	2	7000	Realizar en la vía dentro del poblado operaciones de carga o descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales
16		1	5000	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.
16		2	5000	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.
17	1	1	5000	Realizar en la vía operaciones de carga o descarga depositando la mercancía en la calzada arcén o zona peatonal.
17	1	2	10000	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños ancianos invidentes o impedidos.
17	2	2	10000	Llevar corriendo por la vía caballerías ganados o de carga de fracción animal en las inmediaciones de personas que van a pie.
18	1	1	10000	Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimiento.
18	1	5	5000	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada
18	1	7	5000	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.
18	2	1	7000	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido.
19	1	1	7000	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos.
19	1	2	7000	Circular con un vehículo provisto de laminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior sin llevar los espejos retrovisores reglamentarios.
19	1	3	10000	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada.
19	1	4	5000	Colocar los distintivos previstos en otra normativa de forma que impida la correcta visión del conductor.
19	2	1	10000	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados
36	2	1	10000	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.
37	1	1	10000	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.
37	1	2	10000	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente.
37	1	3	10000	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente.

46	1 B	3	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños.
46	1 B	2	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado.
46	1 B	3	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por agente.
46	1 D	1	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de vía que se utiliza
46	1 E	2	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar en posición de parada.
46	1G	1	16000	Circular con pavimentó deslizante sin moderar suficientemente la velocidad.
46	1G	2	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua o gravilla a los demás usuarios de la vía pudiendo evitarlo.
46	IH	2	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una glorieta.
46	IH	3	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso.
46	1K	1	16000	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias meteorológicas disminuyen la visibilidad.
49	1	1	16000	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de otros vehículos.
54	1	1	16000	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.
55	1	1	50000	Celebrar una competición de velocidad sin la autorización reglamentaria
55	2	2	50000	Entablar una competición de velocidad entre vehículos en vía no acotada para ello por la Autoridad competente.
56	5	1	15000	No ceder el paso en una intersección señalizada obligando a otro vehículo a maniobrar bruscamente.
60	2	2	10000	Circular con un ciclomotor por un sitio distinto señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.
60	5	1	10000	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras
65	1A	3	16000	No respetar la prioridad de paso a peatones.
65	3A	1	10000	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros en una parada señalizada como tal.
65	1B	1	16000	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.
65	3B	2	16000	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.
65	3B	3	16000	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva autorizada.
67	1	1	10000	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter.
69		1	10000	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad.
70	2	1	5000	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia.
71	1 A	1	5000	No utilizar la señalización luminosa especial obstaculizando la circulación el conductor de un vehículo especialmente destinado a remolcar a otro averiado.
72	1	3	5000	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.
73	1	1	5000	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.
73	1	2	5000	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.
74	1	1	16000	Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.
80	1	1	16000	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.
81	1	1	16000	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás
87	1C	1	16000	Adelantar en intersección.(Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan).
90	2	6	5000	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido de circulación.
91	2	1	16000	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.
91	2	2	20000	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.
92	2	1	5000	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.
92	3	1	5000	Abandonar el puesto del conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.
94	1B	5	5000	Parar el vehículo en un paso para ciclistas.
94	1B	6	5000	Estacionar el vehículo en un paso para ciclistas.
94	1B	7	5000	Parare el vehículo en un paso para peatones.
94	IB	8	6000	Estacionar el vehículo en un paso para peatones.
94	1B	9	5000	Parar un vehículo encima de la acera.
94	IB.	10	6000	Estacionar un vehículo encima de la acera.
94	1D	7	16000	Estacionar el vehículo en zona inmediata a una intersección en vía urbana dificultando la visibilidad.
94	1F	1	7000	Parar el vehículo en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.
94	1F	2	16000	Estacionar el vehículo en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización de otros usuarios
94	2	1	10000	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor
99	1	1	10000	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y sólida del Sol.
99	1	4	10000	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad.
103	1	1	5000	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y salida del Sol.
106	2	2	8000	Utilizar la luces antiniebla sin existir causa que lo justifique
110	1	1	8000	Utilizar las señales acústicas sin motivo.
110	1	1	8000	Utilizar señales acústicas de sonido estridente.

114	1	2	5000	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.
114	1	3	7000	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros- usuarios.
118	1	1	15000	No utilizar el casco de protección el conductor.
118	1	2	5000	No utilizar el casco de protección el pasajero.
118	1	3	5000	Utilizar un casco de protección no homologado el conductor.
118	1	4	5000	Utilizar un casco de protección no homologado el pasajero.
121	4	1	1000	Transitar por la calzada sobre monopatín o aparato similar.
121	4	3	5000	Circular por una calle residencial sobre monopatín o aparato similar a una velocidad superior al paso de una persona.
121	4	4	5000	Circular sobre un monopatín o aparato similar arrastrado por otro vehículo
121	5	1	15000	Circular con el vehículo por zona peatonal
130	1	3	10000	No adoptar el conductor del vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible obstaculizando la circulación
143	1	1	15000	No obedecer las ordenes de un Agente de circulación.
143	1	2	15000	No obedecer las señales de un Agente de circulación.
144	1	1	10000	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de barreras.
145	1	1	5000	No respetar un peatón la luz roja de un semáforo
146	1	1	15000	No respetar el conductor la luz roja no intermitente de un semáforo
146	1	2	5000	Rebasar el conductor la línea de detención anterior mas próxima a un semáforo en rojo.
151	2	1	10000	No detenerse en el lugar prescrito por una señal vertical de Stop.
151	1	1	8000	No detenerse en el lugar prescrito por una señal vertical de Ceda el Paso
152	1	1	10000	No obedecer la señal de circulación prohibida para toda dase de vehículos en ambos sentidos.
152	2	2	10000	No obedecer la señal de entrada prohibida.
152	3	3	10000	No obedecer la señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos.
153	2	2	10000	No obedecer la señal de limitación de peso en carga superando al indicado.
153	5	5	10000	No obedecer la señal de limitación de anchura superando incluida la carga a la indicada.
153	6	6	15000	No obedecer la señal de limitación de altura superando incluida la carga a la indicada.
154	1	1	5000	No obedecer una señal de prohibición o restricción.
154	2	2	7000	Efectuar un giro prohibido debidamente señalizado.
154	3	3	5000	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.
155	3	3	5000	No obedecer una señal de obligación.
159	1	1	10000	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos.
159	2	2	5000	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento.
159	3	3	10000	No respetar la señal de estacionamiento reservada para taxi.
159	4	4	10000	No respetar la señal de calle residencial.
160	1	1	5000	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.
167	1	1	10000	No respetar una línea longitudinal continua.
169	2	2	10000	No detenerse en el lugar prescrito ante una señal horizontal de Stop.
169	1	1	8000	No detenerse en el lugar prescrito ente una señal horizontal de Ceda el Paso.
170	1	1	5000	No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles.
170	3	3	5000	Entrar en una zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por líneas continuas.
171	1	1	7000	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla de zig-zag.
171	2	2	4000	Parar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua (Vía preferente).
171	3	3	5000	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua (Vía preferente).
171	4	4	4000	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua
L60	1	6	15000	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción.
L60	1	6	15000	Conducir con un permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido
L61	1	2	10000	Circular con un vehículo cuya anchura incluida la carga excede de los límites reglamentarios.
L61	1	3	10000	Circular con un vehículo cuya altura incluida la carga excede de los límites reglamentarios
L61	1	4	20000	Circular con un ciclomotor careciendo del certificado de características técnicas.
L61	1	5	15000	Circular con un vehículo que no lleva protegido los órganos motores.
L61	1	7	15000	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo de la banda de rotura.
L61	1	22	10000	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores.
L61	1	37	7000	Circular con un vehículo con aparato de señales acústicas incorrectas.
L61	1	3	10000	Efectuaren el vehículo una reforma sin autorización.
L62	1	1	15000	Circular con un vehículo careciendo de placas de matrícula.
L62	1	2	10000	Circular con un vehículo sin las correctas placas de matrícula.
L62	1	7	7000	Circular con placas de matrícula colocadas de forma antirreglamentaria
L62	1	8	7000	Circular con placas de matrícula de forma que no son visibles o legibles.
I62	1	11	7000	Circular con placas de matrícula que no se ajustan a las condiciones reglamentarias.
L72	3	1	50000	No identificar al conductor responsable de una infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los Fines de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra el referido documento., que se encontrará de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamientos en horas de oficina finalizado el plazo, el referido cuadro de multas entrará en vigor si no se ha producido reclamación alguna, conforme a lo previsto en los art. 70-2 y 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Fernán Núñez, 31 de mayo de 2001.—La Alcaldesa, Isabel Niño Ferrández.

Núm. 5.840

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL, PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

1. - BASES GENERALES.-

Primera.- Este Ayuntamiento convoca, para su provisión en propiedad, mediante promoción interna, las plazas de este Ayuntamiento que se indican a continuación, incluidas e la oferta de Empleo de Empleo Público de 2.000 „aprobada por este Ayuntamiento, con fecha 16 de Mayo del actual y publicada en el B.O.E. de 21 de Junio del mismo año.-

Denominación de las Plazas: Auxiliares

Número de plazas: Tres.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar

Grupo D-

Nivel CD- 17. -

Funciones de las Plazas.-Las propias de la Subescala, incluido el manejo de ordenadores informáticos.

Titulación exigida.- Graduado Escolar, FP1 ó equivalente.-.

Sistema de selección.- Concurso-Oposición.

Derecho de Examen.- 1.000 Ptas.-

Ejercicios: Todo ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Segunda.-La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presente Bases, y en su defecto se estará a lo establecido en el R.D L 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.- Ley 30/84 de 2 de Agosto de Medidas de Reforma de la Función Pública.- R.D 364/95 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.- R.D 896/91 de 7 de Junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programa Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local y por cualquier otra disposición, que sea de aplicación.-

II REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Tercera.-Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de esta Corporación, del Grupo de Titulación E.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en el grupo de permanencia.

c) Estar en posesión del título de Graduado escolar, FP1, ó equivalente.

Cuarta.-Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberá cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III SOLICITUDES.-

Quinta.-Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el B.O.E.-

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen y documentación que justifique, los méritos alegados

IV ADMISION DE CANDIDATOS.-

Sexta.- Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el B.O.P, la Resolución de la Alcaldía, aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán el nombre y apellidos de los candidatos no admitidos y causa de no admisión. -

Séptima.-Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.-

V TRIBUNALES.-

Octava.-Los tribunales calificadoros de las pruebas quedarán, formados como siguen:

Presidente.-El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.-La de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente

-Dos funcionario de Carrera de este Ayuntamiento designados por el Presidente, de la Corporación. Y suplentes-

-Un funcionario habilitado Nacional y suplente.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los vocales del tribunal han de poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para esa convocatoria. Asimismo la Secretaria del tribunal tendrá voz y voto a efecto del computo de componentes del tribunal..

El tribunal quedará facultado, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

VI DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

Novena.-El calendario de inicio de las pruebas y la hora y lugar de su realización, se publicará en el B.O.P, igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

VII PROCESO SELECTIVO.-

Décima.-Fase de Concurso.

Previamente a la fase de oposición se celebrará el concurso, que no tendrá carácter eliminatorio. Antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de la oposición, se reunirá el tribunal procediéndose a valorar los méritos y servicios de la fase de concurso, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, el resultado de esta con una antelación al menos de 72 horas a la realización del primer ejercicio.

a.-Experiencia Profesional.-

-Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en puesto de trabajo de auxiliar administrativo.- 0,14 puntos.-

- Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en otro puesto de trabajo.- 0,12 puntos .

En ningún caso se computará como mérito la antigüedad de dos años exigida para participar en la promoción interna.

La puntuación máxima en este apartado, no podrá ser superior a 8 puntos.-

A estos efectos no se computaran servicios que hubieran sido prestados con otros igualmente alegados.

b.-Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.-

Siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, se puntuará en la forma siguiente.

- de 10 a 19 horas: 0,25 puntos

- de 20 a 29 horas: 0,35 puntos

- de 30 horas en adelante : 0,50 puntos

Si sé, hubieran sido impartidos por Organismo Oficial 0,20 puntos (Adicionales)

La puntuación máxima de este apartado, no podrá ser superior a 2 puntos.

La forma de acreditación de los méritos de esta fase del concurso, se realizará, para el apartado a) mediante certificado expedido por el Secretario del Organismo y del apartado b) Mediante Fotocopia compulsada, ante su original.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de la oposición.

Undécima.-Fase de Oposición

La oposición, constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de R.D 364/95 de 10 de Marzo, se establece en el Programa la exención de aquellas cuestiones cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la Subescala consecuentemente la reducción del Programa, en relación con los temas ya evaluados y de contenido similar.

Desde la total terminación de cada ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes (caso de que fuera necesario) se realizará según el sorteo a que se refiere el art. 17 del R.D 364/95. -

Primer ejercicio.-Teórico

Eliminatorio y de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas concretas, tipo test sobre las materias del Programa

Segundo Ejercicio.-Práctico.

De carácter obligatorio e igualmente eliminatorio, consistente en la realización de una o varias pruebas ofimáticas en Word.-

Duodécima.- Calificación de los ejercicios.-

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación y en el lugar donde se celebren las pruebas, así como el orden de calificación definitiva.

La calificación final de la fase de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, la de concurso y la de la oposición, precisándose que el número de seleccionados, no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Decimotercera.- Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases de esta convocatoria.-

Quienes dentro del plazo indicado salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes al tener la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quién dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los tramites, el Presidente de la Corporación nombrará a los aspirantes seleccionados.

ANEXO

PARTE GENERAL.-

Tema 1. - El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población Especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 2. -La relación jurídica -administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derecho del Administrado. Los Actos jurídicos del Administrado.

Tema 3.-. El acto administrativo: concepto ,clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: De oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 4.-El procedimiento administrativo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 5.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de Entrada y Salida de Documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

PARTE ESPECIAL.

Tema 1 -. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 2. Los contratos administrativos en la esfera local, La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 3. - El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 4. - Concepto de documento, registro y archivo. Funciones de registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración al archivo de gestión. Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informático. Criterios de ordenación de archivo. El archivo como fuente de información. Servicio del archivo.

Tema 5.- Las Haciendas Locales y las Ordenanzas Fiscales.-

Tema 6.-Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los precios públicos.

Fernán Núñez a 11 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTURQUE

Núm. 6.109

Por don Juan José Gómez García, en representación de COMAPAN, Comercial de Maquinaria de Panadería, S. L.L., se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de Fabricación de Maquinaria de Panadería, con emplazamiento en Parcela número 11, Polígono Industrial Santa Ana, de este municipio.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Monturque, a veintidós de junio de dos mil uno.— El Alcalde, firma ilegible.

CÓRDOBA Área de Servicios Sociales Unidad de Tercera Edad

Núm. 6.178

A N U N C I O

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio del presente, adoptó el acuerdo de ratificar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros de Día de Personas Mayores correspondientes a la Barriada de Santacruz, Osario Romano, Villarrubia, Ciudad Jardín, Palmeras, Olivos Borrachos, Levante, Alcázar Viejo, Huerta de la Reina y Alcolea.

Siguiendo el mismo Orden de exposición, las respectivas Asambleas de los Centros a que se ha hecho referencia aprobaron los Reglamentos en sesiones celebradas los día 5 de febrero, 2 de febrero, 29 de enero, 5 de febrero, 22 de enero, 23 de enero, 1 de marzo, 12 de marzo, 27 de febrero y 2 de abril.

Al objeto de dar publicidad a los Reglamentos aprobados por las respectivas Asambleas y ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, todos de igual contenido, se publica el texto común para general conocimiento.

Córdoba, a 21 de junio del 2001.— La Teniente de Alcalde de Servicios Sociales, Antonia Parrado Rojas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES: NATURALEZA, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Naturaleza

El Centro Municipal de Mayores es un Centro de Servicios Sociales, creado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, dependiente del Área de Servicios Sociales, que en su funcionamiento se regirá por el Estatuto aprobado por Decreto 122/1997, de 22 de abril (BOJA nº 58, de 20-5-97) y por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuyas normas obligan a todos los socios, usuarios, y personal del Centro.

Artículo 2.- Fines

Los fines del Centro son los siguientes:

* Servir de espacio de encuentro y convivencia para los Mayores del Distrito donde se ubican.

* Facilitar la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, canalizando hacia la Administración Pública las aspiraciones, inquietudes y necesidades del sector de la población de Mayores, sirviendo de apoyo para la prestación de los Servicios Sociales y Asistenciales.

* Fomentar la conciencia ciudadana de los socios y su condición de miembros útiles para la Sociedad.

Artículo 3.- Actividades

Para dar cumplimiento a los fines expresados en el número anterior en el Centro se podrán realizar actividades de naturaleza social, autoayuda, cultural, recreativa, lúdica, deportiva, musical, artesanal, turística u otras análogas, así como cualquier otra actividad que apruebe la Junta de Gobierno, dentro del Plan General de Actuación establecido por la Entidad Titular.

Siempre que se cuente con disponibilidad de espacio y de personal adecuado, se podrá en el Centro desarrollar actividades de información, orientación, valoración, asesoramiento, potenciación de la vida comunitaria, gimnasia, rehabilitación, comedor, cafetería, peluquería y otros que la dinámica social lo requiera, siguiéndose para la implantación de este Servicio y uso de los Edificios Municipales lo determinado al respecto por la legislación aplicable.

Artículo 4.- Domicilio

El Domicilio del Centro se establece en la c/ _____ de Córdoba, C.P. nº _____ y su ámbito territorial es el correspondiente al Distrito _____

TITULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS Y SOCIOS

Artículo 5.- Adquisición de la condición de Socio

1.- Pueden ser socios de un Centro Municipal de Mayores y además tienen la consideración de usuarios todas las personas mayores de 60 años que tengan su residencia en el ámbito territorial del Centro.

2.- También pueden adquirir esta condición las personas menores de 60 años que sean cónyuge o constituyan pareja de hecho del socio/a.

3.- La Junta de Gobierno, excepcionalmente y solo para el Centro que corresponda podrá acordar el que adquiere la condición de socio/a aquellas personas que sin haber alcanzado la edad de 60 años, sean pensionistas por invalidez física, viudo/a de un socio/a ya fallecido/a, encontrarse en graves circunstancias de aislamiento y soledad o cualquier otra circunstancia análoga.

La adquisición de la cualidad de socio/a debe ser reconocida por la Junta de Gobierno. Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio, los solicitantes podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento de Córdoba, resolviendo el expediente la Alcaldesa o Teniente de Alcalde o Concejal Delegado en la materia.

Artículo 6.- Solicitudes

Las solicitudes para que se reconozca la cualidad de Socio/a, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- * Dos fotografías tamaño carnet
- * Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

Si se estimara necesario, con carácter excepcional, y a los solos efectos de acreditar algún dato se podrá exigir la aportación de la fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social, Libro de Familia, Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento para el supuesto de las parejas de hecho o cualquier otro documento acreditativo que la Junta de Gobierno estime oportuno.

Artículo 7.- Renuncia a la cualidad de socio

El socio/a podrá renunciar a su condición en cualquier momento solicitando la baja. La pérdida de la condición por renuncia se hará efectiva al mes de su presentación.

Artículo 8.- Pérdida de la cualidad de socio

Con independencia de la renuncia a la cualidad de socio/a que hace referencia al apartado anterior, se producirá baja por las siguientes causas:

- 1.- Por la comisión de faltas recogidas en el Régimen Disciplinario que conlleven la pérdida de la cualidad de socio.
- 2.- Por incumplimiento de la renovación de carnet de socio/a, al entenderse como renuncia. El plazo para la renovación del carnet se establece en cinco años.
- 3.- Por fallecimiento.

Artículo 9.- Acceso de Socios al Centro

1.- La condición de socio/a de un Centro de Mayores del Ayuntamiento de Córdoba, debidamente acreditada, permitirá el acceso a los demás, aunque no podrá participar en las actividades reservadas para los socios del Centro de que se trate, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno.

2.- En condiciones de reciprocidad, los Socios/as de Centros de Día de otros Municipios o de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso a los Centros dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, en las condiciones expresadas en el apartado anterior.

Artículo 10.- Acceso al Centro de personas que no tienen la cualidad de socio

Pueden tener acceso a este Centro, además de los socios/as y personal del Centro.

- a) las personas autorizadas por la Junta de Gobierno en las que incidan circunstancias personales, sociales y familiares que así lo aconsejen.
- b) Aquellas personas que están colaborando en la realización de Programas y actividades del Centro.
- c) Los invitados a participar en los Actos Comunitarios de los Centros ofertados desde el mismo.

Artículo 11.- Libro Registro y Fichero de socios

Este Centro dispondrá de un Libro Registro de Socios/as y Fichero también de Socios/as en el que figurarán los datos de los mismos.

En el Orden del Día de todas las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, se incluirá un punto que versará sobre Altas y Bajas, al objeto de que el Libro de Registro y Fichero estén siempre actualizados.

Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno del Centro llevar al día el Libro de Registro de Socios/as y los Ficheros donde figuren los datos personales de estos, debiendo guardar la debida confidencialidad al respecto.

Artículo 12.- Acreditación de la cualidad de Socio/a

Los Socios/as acreditarán su cualidad mediante el carnet acreditativo, que deberá ser exhibido cuando se le requiera al efecto por los miembros de la Junta de Gobierno o personal del Centro de Día.

TITULO TERCERO

CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS

Artículo 13.- Horario de apertura y cierre

1º.- El horario de apertura y cierre así como el calendario del mismo lo determinará el Ayuntamiento de Córdoba de acuerdo con el personal que en cada momento cuente y según las necesidades del servicio.

2º.- La Junta de Gobierno de cada Centro podrá formular, anualmente, al Ayuntamiento de Córdoba propuesta sobre la apertura y cierre del Centro durante los días y horas en los no se cuente con personal Municipal, bajo la total responsabilidad de la Junta. Esta propuesta de aprobarse por el Ayuntamiento, será puesta en conocimiento de la Asamblea General de Socios/as de este Centro.

Artículo 14.- Excepciones

En casos excepcionales, podrá autorizarse la apertura y/o cierre del Centro de Día de Mayores al concesionario de cualquier servicio que en él se preste, mediando conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, que asumirá la total responsabilidad del hecho.

TITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 15.- Derechos de los Socios/as

Los Socios/as del Centro de Día tendrán los siguientes derechos:

- 1º.- Utilizar las instalaciones y servicios del Centro.
- 2º.- Participar en las actividades que se organicen, colaborando con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- 3º.- Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- 4º.- Elevar por escrito o verbalmente a la Junta de Gobierno o a la Entidad Titular del Centro propuestas de mejoras de Servicios y Actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes.
- 5º.- Participar como elector y/o elegible en los procesos electorales del Centro.
- 6º.- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- 7º.- Participar en los Programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.
- 8º.- Consultar el Libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a los socios/as.
- 9º.- Acceder y utilizar los servicios de otros Centros de Día de carácter público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los casos de desplazamiento temporal del domicilio habitual, en los supuestos que así este establecido.
- 10º.- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban.
- 11º.- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención de los socios/as de este Centro.
- 12º.- Cualquier otro atribuido por la legislación vigente.

Artículo 16.- Deberes de los socios/as

- 1.- Son deberes de los socios/as de este Centro:
 - a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del Centro, y cualquier otra que se realice en el Centro.
 - b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades. A estos efectos los socios/as del Centro deberán:
 - b.1) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en lo personal como en las Dependencias del Centro.
 - b.2) Facilitar la realización de la limpieza del Centro al personal encargado.
 - b.3) Usar adecuadamente y con máximo cuidado el mobiliario y enseres del Centro. Solo las personas autorizadas se encargarán

de la manipulación de los diversos aparatos (TV, vídeo, aire acondicionado, vitrinas, etc.)

b.4) Utilizar las papeleras, ceniceros y contenedores de depósitos de residuos de forma adecuada.

b.5) Evitar las actividades que puedan ocasionar molestias o malestar a los demás socios/as del Centro. A tal efecto han de respetarse las normas de uso de las diferentes Dependencias del Centro establecidas por la Dirección del mismo en coordinación con la Junta de Gobierno, no pudiéndose realizar actividades ajenas a la naturaleza de los espacios que se usen. (Bar, sala de prensa, etc.).

El uso de tabaco se prohíbe, salvo en la zona especial para los fumadores, previa habilitación de la misma.

b.6) Tratar con respeto y consideración al personal, Dirección y demás socios/as, evitándose todo tipo de discusiones y maltratos de palabra así como desconsideraciones mutuas.

c) Conocer y cumplir con las disposiciones y obligaciones que se derivan del contenido del Estatuto de los Centros de Día para Personas Mayores aprobado por Decreto 122/97, de 22 de abril, de este Reglamento de Régimen Interior y demás normas que en el futuro resulten de aplicación al respecto.

d) Seguir las instrucciones que en desarrollo de las normas citadas u otras que pudieren ser de aplicación, acuerde la Asamblea General, la Junta de Gobierno, Alcalde/sa de Córdoba o Teniente de Alcalde o Concejale Delegado en la materia.

e) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, las anomalías que se observen.

f) Abonar puntualmente el importe de los Servicios sujetos a retribución.

g) Renovar el carnet de socio/a una vez haya transcurrido el plazo de vigencia a que se refiere el art. 8. Transcurrido tres meses desde el vencimiento del plazo de vigencia (cinco años), sin que se haya iniciado la renovación, se entenderá que el socio/a renuncia a su condición, causando baja automática en el Centro. Pasado este plazo la renovación tendrá el carácter de nuevo ingreso con la pérdida de antigüedad correspondiente.

En todo caso se dará audiencia al interesado ante la posibilidad de que la no renovación se hubiera producido por circunstancias excepcionales como pudieran ser la larga enfermedad, ingreso hospitalario, etc.

2.- El incumplimiento de los deberes a que se ha hecho mención podrá dar lugar, en los términos que se fijarán en el Régimen sancionador previsto en este Reglamento y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

TITULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO CAPITULO PRIMERO

Actividades del Centro: Disposiciones Generales

Artículo 17.- Acreditación de la cualidad de socio/a

Para participar en cualquiera de las actividades del Centro será condición necesaria la presentación del carnet de socio/a del mismo. Para que un socio/a de otro Centro participe en una actividad del Centro, debe ser autorizado previamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Determinación de las actividades

Dentro del Plan de Actuación establecido por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, podrán desarrollarse en el Centro Actividades sociales, de auto-ayuda, culturales, recreativas, deportivas, terapéuticas, ocupacionales, musicales, artesanales, turísticas, u otras de carácter análogo.

En la Programación deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro, a fin de que se cubran las preferencias del mayor número de socios/as y siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediando siempre para su realización, autorización de la Alcaldesa, Teniente de Alcalde o Concejale Delegado/a en la materia.

Artículo 19.- Criterios de preferencia

Con carácter general, cuando el número de plazas previstas o la capacidad del Local disponible, no sea suficiente para atender las peticiones que se reciban en el ejercicio de actividades, prevalecerá el criterio de preferencia a favor de los socios/as que nunca o menos veces hayan participado en las mismas, salvo en los casos concretos que se especifique lo contrario.

Artículo 20.- Gratuidad de la participación

La participación de socios/as en las actividades programadas por el Centro con cargo al Presupuesto Municipal que el Ayuntamiento apruebe, será siempre totalmente gratuita.

No obstante en algunos casos concretos se podrá exigir cantidad cuando la programación o actividad no este recogida en el presupuesto aprobado a que se ha hecho mención.

CAPITULO SEGUNDO

Viajes y Excursiones:

Artículo 21.- Naturaleza de la actividad

Los viajes y excursiones organizados por el Centro, con cargo al Presupuesto Municipal, serán de carácter Cultural. En todo caso y ocasión se contará con un Monitor Cultural.

Excepcionalmente, se podrán organizar viajes y excursiones de tipo recreativo.

Artículo 22.- Solicitudes. Inscripciones

La presentación de solicitudes se efectuará dentro del plazo señalado por el responsable del viaje o excursión. El plazo deberá ser sometido a la mayor publicidad posible (exposición en el tablón de anuncios, vitrina, etc.) al objeto de que sea conocido por todos los posibles interesados.

Una vez terminado el Plazo concedido se procederá a la selección confeccionándose lista al efecto que deberá ser expuesta en el mismo lugar en el que se publicó el plazo para presentación de solicitudes.

Simultáneamente se confeccionará una lista de espera o reserva que el igualmente que la anterior será publicada en el lugar adecuado.

Artículo 23.- Criterios de selección

Los criterios de selección para asistir a Viajes o Excursiones serán por orden prioritario, los siguientes:

1º.- Tendrán prioridad los socios/as solicitantes que no hayan viajado en el año o lo hayan hecho menos veces.

2º.- En el supuesto que los seleccionados superen el número de plazas del transporte, se procederá a una ultima selección a través de un sorteo público.

3º.- Si, seleccionados los socios/as de acuerdo con los dos números anteriores, quedaran en el transporte plazas vacantes, se podrán completar el viaje con los que quedaron en situación de reserva, eligiéndose según orden que figure en la lista.

4º.- Si después de darse cumplimiento a los criterios de selección a que se ha hecho mención, quedara plaza vacante esta podrá adjudicarse a cualquier socio/a que la solicite.

Artículo 24.- Adjudicación de plazas en el medio de transporte

Las plazas del autocar o del medio de transporte se repartirán entre los socios/as seleccionados mediante sorteo.

Se exceptúan de este sorteo las plazas que deban ocupar el responsable de la expedición y su cónyuge o pareja, y el Monitor Cultural.

Artículo 25.- Responsabilidad en la expedición

La responsabilidad del viaje la asumirá el Presidente de la Junta de Gobierno o un miembro de la misma si asiste al Viaje. En el supuesto de que existan dos o mas miembros y no asista el Presidente, este designará a uno de ellos para que asuma la responsabilidad.

Si no participa el Presidente ni otro miembro de la Junta, el Presidente de la Junta, nombrará a un socio/a, quien le dará cuenta de cualquier anomalía que pudiera producirse durante el viaje, bien por el responsable del transporte, empleados del mismo, monitor o por algún socio/a.

El responsable designado organizará las salidas, paradas y visitas a realizar, gestiones, horarios de regreso, etc., velando siempre para que no se produzcan incidentes que desprestigien al Centro.

Artículo 26.- Reclamaciones

Cualquier socio/a que se haya sentido perjudicado o discriminado por la causa que sea en el proceso de selección, confección de listas, asignación de plazas en el medio de transporte, podrá presentar reclamación ante el Presidente de la Junta de Gobierno debiendo resolver la Junta la petición en el plazo de dos meses.

Artículo 27.- Viaje con cargo a los socios/as del Centro

La Junta de Gobierno de este Centro, a petición de los socios/as podrá acordar la celebración del viaje con la extensión y ámbito que crea oportuno.

Se podrá establecer la asistencia de familiares, siempre y cuando existan plazas vacantes, guardándose las preferencias hacia el

socio/a para cubrir las plazas, de acuerdo con lo anteriormente establecido.

CAPITULO TERCERO

Participación en juegos de mesa

Artículo 28.- Solicitud de los juegos

Los juegos de Mesa o elementos materiales de los mismos serán solicitados por los Socios al personal del Centro o, en su defecto, a la persona encargada para ello por la Junta de Gobierno, quien entregará el juego o material contra la entrega del Carnet de Socio, al que se le devolverá cuando haga la devolución del juego.

Artículo 29.- Prohibiciones

Quedan prohibidas las apuestas, ya sean directas o las que puedan efectuarse en juego de envite, o, en otra clase de juegos o campeonatos.

Artículo 30.- Apuestas, precios: naturaleza

En todos los juegos de azar, así como en el bingo, se establecerá un precio simbólico que invite al juego, pero que no excite el ánimo de lucro.

CAPITULO CUARTO

Participación en cursos y talleres

Artículo 31.- Anuncio de su celebración

Los curso o talleres, cualesquiera que sea el número de participantes, deberá anunciarse con tiempo suficiente y de la mejor forma posible, para que la información sobre su celebración llegue al mayor número de socios.

Artículo 32.- Selección. Excepciones

La selección se efectuará siguiendo el orden de inscripción de los peticionarios.

Si las peticiones sobrepasaran el número de las plazas previstas o la capacidad del local disponible, se preferirá en la selección a aquellos socios/as que nunca o menos hayan participado en los cursos o talleres.

Si la celebración de los cursos o talleres se convocaran para profundizar en las materias a impartir, tendrán preferencia en la selección aquellos socios que hayan participado en otros anteriores de la misma materia.

Artículo 33.- Duración. Asistencia.

La duración de los cursos o talleres vendrá determinada en el programa que apruebe su celebración. Serán necesarias la asistencia de un mínimo de ocho personas para que se acuerde su inicio y un máximo de quince.

No obstante si la capacidad del recinto lo permitiera, respetándose siempre las medidas de seguridad e higiene, los responsables que impartan los cursos podrán proponer la asistencia de un determinado número de personas, en cuyo caso, una vez admitidos se seleccionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 34.- Trabajos. Propiedad de los mismos

Los trabajos realizados en los Talleres quedarán en propiedad de sus autores. No obstante la Junta de Gobierno podrá requerir a los propietarios a que presten temporalmente los trabajos realizados para su exposición al resto de los socios o público en general.

La Junta de Gobierno podrá solicitar a los Talleres, (previo pago de los materiales) que confeccionen algunos trabajos par el Centro.

CAPITULO QUINTO

Participación en Programas de gimnasia.

Artículo 35.- Programación

Las normas para la participación en programas de Actividad Física para Personas Mayores, serán determinadas por el Área de Servicios Sociales y Patronato Municipal de Deportes quienes solicitarán la colaboración de la Junta de Gobierno para su determinación.

Se procederá, en lo posible, a establecer una programación anual.

Artículo 36.- Información

La Junta de Gobierno o Vocalía respectiva será la encargada de facilitar a los socios la información del Programa, controlar la asistencia a las sesiones del mismo, crear listas de espera con las solicitudes que excedan del número de participantes, de propiciar nuevos grupos de gimnasia, etc.

CAPITULO SEXTO

Participación en Programas de Senderismo

Artículo 37.- Participación: Estado físico del participante

Al iniciar cualquier tipo de esta actividad, todo participante deberá estar en posesión del volante o Certificación Medica que acredite que no existen contraindicaciones físicas que impidan al mismo efectuar la actividad de que se trate.

El Vocal responsable de la actividad, si observa en cualquier momento que las condiciones físicas del socio han sufrido aparentemente menoscabo, podrá suspender momentáneamente su participación hasta que el interesado acredite con nuevo volante o Certificado que se encuentra en las debidas condiciones físicas.

Artículo 38.- Anuncio de la actividad: Contenido

1º.- En el anuncio de la salida del senderismo, deberá detallarse el lugar donde se realizará la actividad, los kilómetros de que consta la ruta, el grado de dificultad si es bajo, medio o alto y el tipo de transporte que se utilizará.

2º.- Junto con el tipo de actividad, deberán hacerse públicas las siguientes recomendaciones a los participantes: disponer de calzado y calcetines adecuados, protección para la cabeza, y el tipo de ropa según el tiempo. Se deberá llevar agua y algo de comida.

Artículo 39.- Grupo de Senderismo del Centro

Los socios/as que participen al menos en 3 actividades, como mínimo, consolidan su pertenencia a un Grupo que se denominará Grupo de Senderismo del Centro de _____ y, tendrán preferencia, para participar en las nuevas salidas programadas.

Artículo 40.- Selección de participantes

La selección de participantes se hará de acuerdo con el contenido del artículo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el art. 19

Artículo 41.- Concurrencia con otros Centros

Las salidas de Senderismo podrán hacerse conjuntamente con otros Centros Municipales de Mayores.

CAPITULO SEPTIMO

Participación en otras actividades

Artículo 42.- De otras actividades

Con independencia de las actividades a que se ha venido haciendo mención, en el Centro se podrán realizar otro tipo de actividades, como pueden ser todas las de carácter recreativo, campeonatos y concursos, culturales y ocupacionales, de solidaridad y auto-ayuda, fiestas populares, baile salón, celebración de homenajes, día del socio/a, sesiones de convivencia intergeneracional, etc.

TITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

Artículo 43.- Naturaleza

Las Comisiones que se creen al amparo de este Reglamento tendrán la consideración de permanentes y extraordinarias. Las permanentes tendrán como objeto las actividades de la vida ordinaria del Centro y las extraordinarias se constituirán con ocasión de hechos puntuales.

Artículo 44.- Clases

1º.- Permanentes.- Se constituyen Comisiones Permanentes para Cultura, Ocio y Tiempo Libre, Viajes, de Solidaridad, Voluntariado y Auto-ayuda, de Régimen Interior, y de Competiciones, Deportes y Concursos.

2º.- La Junta de Gobierno podrá constituir, además de las nombradas, las Comisiones Permanentes que estime oportuno más las Extraordinarias que la marcha del Centro así lo aconseje.

Artículo 45.- Número de miembros

El número de miembros que componen las Comisiones será de tres y serán presididas por un Vocal perteneciente a la Junta de Gobierno que será nombrado por esta por mayoría simple a propuesta del Presidente.

Igualmente la Junta de Gobierno nombrará a las personas que han de integrarse en las Comisiones.

Artículo 46.- Permanencia en la Comisión

El tiempo de permanencia de los componentes en una Comisión será la de 2 años, prorrogándose el mandato en tanto no se proceda a la renovación de los componentes. En todo caso cesarán cuando finalice el mandato de la Junta de Gobierno que los designó.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CENTRO

Artículo 47.- Precios

1º.- Los Servicios que se presten en el Centro se establecerán bien por precios públicos o por los que apruebe el Ayuntamiento de Córdoba de forma expresa, previo informe emitido por la Junta de Gobierno.

2º.- Los precios estarán expuestos al público en lugares visibles y no podrán ser modificados en su cuantía nada mas que por acuerdo Municipal que así lo determine.

Artículo 48.- Supervisión de precios

Los precios que se prestan en el Centro serán vigilados por un Vocal designado al efecto por la Junta de Gobierno. El Vocal desig-

nado informará mensualmente a la Junta de cualquier incidencia que se pudiera producir en los precios establecidos y la prestación del servicio.

Artículo 49.- Concesión de los Servicios

La prestación de los servicios se realizará por personas físicas o Entidades contratadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibida la contratación de servicios no efectuada por el Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO

DE LA PUBLICIDAD EN EL CENTRO

Artículo 50.- Publicidad e información pública general

1º.- La publicidad que se efectúe en el Centro debe ser aprobada por la Junta de Gobierno, así como la que tenga carácter de comercial que solo será autorizada si la misma representa ventajas o beneficios especiales para los socios/as.

2º.- Podrán exponerse, en los lugares adecuados, anuncios de carácter institucional (campañas de información, solidaridad, etc.) cívico (conferencias, manifestaciones, convocatorias, etc.) y religiosos (funerales).

Artículo 51.- Publicidad política o sindical

La información de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sin ánimo de lucro estará regida por el principio de pluralidad tanto en lo referente a la publicidad gráfica como en actos públicos, electorales y otros.

TITULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Fundamentación legal

Tiene su base este Régimen Disciplinario en el contenido del art. 12, apartado 2 del Estatuto de los Centros de Día para Mayores, aprobado por la Junta de Andalucía mediante Decreto 122/97 de 22 de abril.

El incumplimiento de los deberes que se contienen en el citado art. 12 del Estatuto a que se ha hecho mención y desarrollados por este Reglamento, podrá dar lugar, en los términos previstos y previa audiencia al interesado/a, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio/a del Centro.

Artículo 53.- Clases de faltas

Las faltas se dividen en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Faltas Leves

Son faltas leves:

1ª.- La simple falta de respeto, concretada en incorrección en el trato, actitud o palabras desconsideradas, hacia otro socio/a, usuario/a, personal del Centro o representantes elegidos.

2ª.- La alteración, por descuido o negligencia, de las normas de convivencia.

3ª.- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones del Centro así como del mobiliario, menaje o medios que se integren en el propio Centro.

Artículo 55.- Faltas graves

Son faltas graves:

1ª.- La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

2ª.- Alterar habitualmente la convivencia, con altercados, riñas, peleas, insultos con manifestación de menosprecio para otros socios/as, usuarios/as o personal perteneciente al Centro.

3ª.- La producción de daños graves, intencionados o realizados por negligencia inexcusable, en los bienes, instalaciones o Servicios del Centro, así como la sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Centro, del personal o usuarios/as de pequeño valor.

4ª.- Falsear datos intencionadamente, para disfrutar de prestaciones, servicios o actividades a los que no se hubiera podido acceder si no mediara engaño o falsedad.

5ª.- Organizar juegos de suerte, envite o azar con finalidad lucrativa o con traspaso de sumas metálicas en beneficio de unos jugadores y perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que por costumbre, el perdedor se limita a la entrega de módicas cantidades para invitaciones o compra de lotería en común.

Artículo 56.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1ª.- La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

2ª.- El estado de embriaguez habitual y la agresión física o malos tratos graves a socios/as, usuarios/as o personal del Centro o persona que tenga relación con el. En cualquier caso se catalogará como muy grave si como consecuencia de la agresión se ha producido lesión aunque tenga el carácter de leve.

3ª.- La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Centro, socios/as, usuarios/as o personal de gran valor.

4ª.- La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones del Centro de forma intencionada o mediante mala fe.

5ª.- Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio del Centro.

6ª.- Impedir de manera deliberada el normal desenvolvimiento de los procesos electorales, convocatoria de Juntas, Comisiones, Asamblea, así como la denegación o limitación sin causa que lo justifique de cualquier derecho que le corresponda a los socios/as en relación con los procesos y actos a que se ha hecho mención.

Artículo 57.- Sanciones

A) Por razón de la comisión de faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Pérdida de la condición de la cualidad de socio por plazo inferior a un mes.

B) Faltas Graves:

a) Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que se hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre un mes y seis meses.

b) Pérdida temporal de la condición de socio/a durante el plazo de un mes y 1 día a 6 meses.

C) Faltas muy graves

a) Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre los 6 meses y un día y 2 años.

b) Pérdida temporal de la condición de socio/a por un tiempo entre 6 meses y un día y dos años.

c) Pérdida definitiva de la condición de socio/a.

Artículo 58.- Procedimiento para la imposición de sanciones

A) Para las faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas directamente por la Junta de Gobierno con el único requisito de dar audiencia al interesado/a.

El acuerdo de sanción se adoptará por mayoría (La mitad más uno del número legal de miembros que compongan la Junta. El voto del Presidente de la Junta dirimirá la votación en caso de empate).

B) Para las faltas graves y muy graves

1º.- Diligencias previas

a) Cuando un miembro de la Junta de Gobierno tenga conocimiento de la comisión de una falta que pueda tener la consideración de grave o muy grave, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta. La Junta designará de entre sus miembros un Instructor que en colaboración del Secretario de la propia Junta investigará el hecho denunciado practicando toda clase de diligencias, entre las que ineludiblemente figurará la audiencia al interesado. No obstante, si existiera asociado/a con la suficiente capacidad técnica-jurídica para asumir la Secretaría como Secretario del expediente disciplinario, la Junta podrá designarlo como tal, con independencia de lo establecido con anterioridad.

b) La comprobación de los hechos tendrá lugar en el plazo de 15 días contados a partir del día en que la Junta acordó la realización de las diligencias. Este plazo por causas razonadas se podrá extender hasta los 30 días.

c) Expirado el plazo concedido, la Junta de Gobierno, decidirá por la mayoría a que se ha hecho mención en el apartado si archiva el expediente o se inicia expediente sancionador. Tanto el inicio de las actuaciones como la finalización se notificará al interesado/a.

d) No se dará trámite a las denuncias anónimas.

2º.- Procedimiento para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

a) Nombramiento de Instructor y Secretario

Acordado por la Junta de Gobierno la iniciación de expediente sancionador, se nombrará un Instructor de entre los vocales pertenecientes a la Junta. De secretario de las actuaciones actuará el que ostente el cargo en la Junta, o persona designada de conformidad con el apartado a) de la letra B) del presente artículo.

Los cargos de Instructor y Secretario podrán ser recusado por el interesado/a por las causas admitidas en Derecho en el plazo de 10 días, contados a partir del cual el notificado recibió comunicación de la apertura del expediente disciplinario y nombramiento de Instructor/a y Secretario/a.

b) Audiencia del interesado

El Instructor, mediante escrito comunicará al interesado/a, los hechos, con expresión del incumplimiento del que se le impute, gravedad, y sanciones que se le pudiera poner según este Reglamento.

El interesado/a tendrá un plazo de audiencia de 15 días para que presente las alegaciones de descargo y proponga las pruebas que estime oportunas.

La realización de las pruebas propuestas por el interesado y las que el Instructor pretenda realizar de oficio deberán producirse en el plazo de 10 días. Por causas justificadas, la Instrucción podrá ampliarlas a otros diez días mas.

c) Resolución del expediente

El Instructor a la vista de las alegaciones efectuadas, pruebas practicadas, formulará propuesta de resolución que será comunicada al interesado para que en el plazos de ocho días formule las alegaciones que estime pertinente, que se unirán al expediente para conocimiento de la Junta.

Transcurrido el plazo a que se ha hecho mención, la Junta de Gobierno por mayoría absoluta (mitad más uno del número legal de miembros, o en el supuesto de empate, decisión dirimente por voto de calidad del Presidente) decidirá de forma motivada sobre el incumplimiento cometido y medida o sanción a imponer.

El expediente, junto con la propuesta de sanción elaborada por la Junta de Gobierno, será remitido al Teniente de Alcalde o Concejal/a Delegado/a en la materia a fin de que ratifique o no la propuesta de sanción efectuada por la Junta, según determina el apartado p) del art. 29 del Estatuto de los Centros de Día aprobado por la Junta de Andalucía para Centro de Mayores.

La Autoridad Municipal resolverá motivadamente, ofreciendo al interesado/a el recurso que corresponda según la legislación vigente.

d) Ejecución de las sanciones

Las sanciones impuestas y que sean firmes serán ejecutadas por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 59.- Nombramiento especial de Instructor y Secretario por razón de la calidad de las personas denunciadas.

Si denunciada la realización de falta por socio/a, de la que pudiera resultar imputado/a, algún miembro de la Junta de Gobierno y el Presidente/a no abiera Diligencias Previas ni expediente disciplinario en el plazo de un mes para depurar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir el denunciado/a, el/la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales o Concejal Delegado/a en la materia, designará bajo su criterio Instructor/a, así como Secretario/a, a socio/a para que efectue la apertura de expediente disciplinario o de Diligencias Previas.

El Instructor/a nombrado tramitará el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. El/La Teniente de Alcalde o Concejal/a Delegado/a en Servicios Sociales, resolverá lo procedente en orden a la sanción a imponer.

Artículo 60.- Extinción de la responsabilidad

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o sanción, perdón o amnistía.

2.- Las faltas leves prescribirán a los 2 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta.

3.- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los 2 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves al año, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquirió firmeza la resolución que impuso la sanción.

4.- El ámbito y efectos de perdón o amnistía de sanciones vendrá determinado por el decreto o acuerdo Municipal que los conceda.

Córdoba Mayo 2001.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 6.361

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de junio del año en curso, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Local número 9 reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ordenanza Local número 10 reguladora de la Protección del Medio Ambiente Acústico.

- Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de las Tasas sobre Prestaciones del Servicio de Piscina y Polideportivo Local.

- Ordenanza Fiscal número 12 reguladora del Establecimiento de Precios Públicos por Utilización de Maquinaria de Obra Pública y Herramientas de Titularidad Local.

- Ordenanza Fiscal número 13 reguladora del Precio Público por Utilización del Servicio de Consulta a Internet.

- Ordenanza Fiscal número 14 reguladora del Precio Público por la Venta de Libros y otras Publicaciones Editadas por el Ayuntamiento de Encinarejo, exclusivamente o en co-edición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ella para su venta.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho Acuerdo se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, al objeto de que el expediente pueda ser examinado por los interesados, y posibilitar la presentación de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto de que no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49.c, Ley 771985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

El expediente se encuentra depositado en la Secretaría de esta Entidad, de 9 a 14 horas, para su consulta.

En Encinarejo de Córdoba, a veinticinco de junio de dos mil uno.— El Alcalde, Accidental, Francisco Franco Romero, Primer Teniente de Alcalde.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 6.395

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos, es el siguiente:

A) ESTADO DE GASTOS

Operaciones corrientes:

	Pesetas
1.- Gastos de Personal	104.151.544
2.- Gastos de bienes corrientes y servicios ..	62.750.000
3.- Gastos financieros	4.047.477
4.- Transferencias corrientes	8.800.000

Operaciones de capital:

6.- Inversiones Reales	150.540.000
9.- Pasivos financieros	11.341.979

Total 341.621.000

B) ESTADO DE INGRESOS

Operaciones corrientes:

	Pesetas
1.- Impuestos directos	73.700.000
2.- Impuestos indirectos	10.130.000
3.- Tasas y otros ingresos	25.651.000
4.- Transferencias corrientes	77.000.000
5.- Ingresos Patrimoniales	5.100.000

Operaciones de capital:

6.- Enajenación Inversiones	66.200.000
7.- Transferencias de capital	33.840.000
9.- Pasivos financieros	50.000.000

Total 341.621.000

Asimismo y en cumplimiento de lo preceptuado al respecto, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

A) Personal Funcionario.

Habilitación Nacional:

Secretario-Interventor: 1.

Administración General:

Administrativos: 3.

Auxiliar-Administrativo: 1.

Administración Especial:

* Servicios Especiales:

Policía Local: 4 (1 vacante).

* Personal de Oficios:

Fontanero-Electricista: 1.

Oficial de Albañil: 2.

B) Laboral Fijo:

Limpiadoras: 2.

Servicio de Basura: 1.

Oficial Albañil: 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villafranca de Córdoba, a 29 de junio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 6.401

A N U N C I O

Por el señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy el siguiente: "DECRETO: Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 110 de 08/06/2001 la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza vacante en la Plantilla perteneciente a la escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de las que rigen la convocatoria, HE RESUELTO:

1º. Una vez subsanadas las deficiencias observadas en las solitudes de los siguientes aspirantes:

Apellidos y Nombre:

Delgado Mocada, Francisco Manuel

Esquinas Martínez, Abraham

Infante Carvajal, David

2º. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre:

Aranda Díaz, Antonio Manuel.

Benítez Toro, Francisco José.

Blancas Rosa, Lucas Manuel.

Cabello López, Sergio.

Cosano Baena, José Manuel.

Fernández Mateos, Luis.

Gálvez Bravo, José Manuel.

García Nieto, Fernando Manuel.

Gutiérrez Rodríguez, Juan de Dios Luis.

Merino Bujalance, Carlos Jesús.

Molina Urbano, Manuel.

Moreno Baena, Juan Antonio.

Muñoz del Pozo, Romualdo.

Palma Fernández, Juan.

Pérez Cabezas, Juan Francisco.

Raya Barroso, Francisco Antonio.

Ruiz Almagro, Rafael David.

Serván Rodríguez, Rafael.

Tejero Navas, Daniel.

Delgado Moncada, Francisco Manuel.

Esquinas Martínez, Abraham.

Infante Carvajal, David.

EXCLUIDOS: Ninguno.

3º. El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base sexta, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: D. Manuel Baena Cobos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento; Suplente, Dª. Asunción Gallego Morales, Concejala Delegada de Hacienda.

Vocales: D. Antonio A. Sánchez Domínguez, Jefe del Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial de Cultura, como titular; D. José Ramón Agote Esparcia, Jefe del Departamento de Autorizaciones de la Delegación del Gobierno, como suplente, en representación de la Junta de Andalucía.

D. Juan Carlos Carbayo Morales, como titular; D. Manuel Cáceres Ruiz, como suplente, en representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

D. Manuel Cosano Costa, Concejala Delegado de Gobernación y Tráfico, como titular; D. José Luis Aires Rosales, Concejala Delegado de Personal, como suplente.

D. Antonio Cruces Gálvez, Sargento Jefe de la Policía Local, como titular; D. Antonio Martín Flores, Cabo de mayor antigüedad, como suplente.

D. Rafael Ruiz Estepa, funcionario de carrera, como titular; D. Jesús Cobos Climent, como suplente.

D. Antonio Miguel López Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Montalbán, como titular; D. Carlos Jaime Muñoz Santos, Secretario del Ayuntamiento de Iznájar, como suplente, en representación del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Secretario: D. Rafael Flores Mora, Secretario General del Ayuntamiento de Puente Genil, como titular; Dª. Carmen López Prieto, Oficial Mayor, como suplente.

4º. El Tribunal Calificador se constituirá el próximo día 20 de Julio a las 9'00 horas en el Polideportivo Municipal Francisco Manzano, sito en Pl. Cortes Españolas, s/n, procediéndose seguidamente a la práctica de las pruebas. En los ejercicios cuya realización no pueda ser conjunta se comenzará por la letra Z, según sorteo realizado al efecto.

Puente Genil, 27 de junio de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

ESPEJO

Núm. 6.406

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se pone en general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno acordó en la sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2001 el suplemento de crédito número 1 y concesión de crédito extraordinario número 1, que afecta al vigente presupuesto de esta Entidad.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la mencionada Ley, podrán presentar reclamaciones durante 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Registro General y dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Espejo, a 29 de junio de 2001.— El Alcalde en funciones, Santiago Jesús Castro Crego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**J U Z G A D O S****CÓRDOBA**

Núm. 5.784

Don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan Autos número 1.055/2000, Ejecución número 77/2001, a instancia de don Santiago Luis Tirado Cantador, Sebastián Tirado Cantador, don Marcelo Redondo Herruzo, don Antonio José Rodríguez Barón y doña María Dolores Rodríguez González, contra Empresa Codecor, Sociedad Cooperativa Andaluza, por reclamación de Despido, se dictó resolución cuya parte dispositiva dice: Que debo declarar y declaro con efectos de esta fecha resuelta la relación laboral mantenida entre los contendientes, y por ello condeno a la empresa demandada Codecor, Sociedad Cooperativa Andaluza a que pague por el concepto de indemnización económica sustitutoria de la obligación de readmitir la cantidad de: A don Santiago Luis Tirado Cantador, 1.858.817 pesetas; a don Sebastián Tirado Cantador, 2.287.226 pesetas; a don Marcelo Redondo Herruzo, 1.869.634 pesetas; a don Antonio José Rodríguez Barón, 2.044.500 pesetas; y a doña María Dolores Rodríguez González, 1.844.589 pesetas; y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del Despido hasta la de este Auto la cantidad de 1.811.066 pesetas a cada uno, incluidas las cantidades fijadas en la Sentencia, y archívense los Autos sin más trámite. Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer Recurso de Reposición dentro del término de 5 días. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ramón Gómez Ruiz, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Córdoba.

Y para que así conste, y sirva de notificación en forma a Empresa Codecor, Sociedad Cooperativa Andaluza, que tuvo su domicilio en Polígono de Las Quemadas, Parcela 70, Córdoba, hoy en ignorado paradero y a la que se advierte que en lo sucesivo cuantas notificaciones deban realizarse, que no sean Autos, se le efectuarán en los Estrados del Juzgado, expido el presente que firmo en Córdoba, a 6 de junio de 2001.— El Magistrado, Ramón Gómez Ruiz.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 5.785

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 70/2001, a instancia de don Enrique González Peralbo, Expediente de Dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Edificio destinado a residencia de ancianos, situado en la calle Magdalena, señalado con el número 16 de la villa de Dos Torres, comprende una extensión superficial de 928 metros cuadrados y consta de 3 plantas. Linda por la derecha de su entrada, con casa de don Vicente Vioque Vioque; por la izquierda, con la calle Unión y con casas de doña Carmen Peralbo Romero, de don Emiliano Peindo Romero, de doña Pilar Galán Cantero y de doña Pilar Medrán Alcalde; y al fondo, con corrales de esta última.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 8 de junio de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 5.886

Doña María de los Ángeles de la Rubia Rodríguez, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pozoblanco y su Partido, doy fe:

Que en los Autos de Separación que bajo el número 84/2000, que se tramitan en este Juzgado bajo el número antes mencionado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.— En Pozoblanco, a 29 de marzo de 2001.

Vistos por don Antonio Salmoral García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Pozoblanco y su Partido, los presentes Autos seguidos con el ordinal 84/2000, a instancia de Matilde Francisca Muñoz López, representada por la Procuradora señora Beatriz Madrid Soriano y asistida del Letrado don Francisco Jiménez Mendoza, contra don Luis Cecilia Vega en situación procesal de rebeldía sin intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de separación formulada por doña Matilde Francisca Muñoz López, contra don Luis Cecilia Vega, la estimo parcialmente decretando la separación del matrimonio concertado entre ambos con las siguientes medidas inherentes a dicho pronunciamiento.

Se atribuye el uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la calle Muñoz de Sepúlveda, número 54, a doña Matilde Francisca Muñoz López.

Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales.

Desestimándose los restantes pedimentos todo lo cual sin efecto especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente haciendo saber que no es firme ya que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los Autos de su razón y se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Apelación para ante la Il. Aud. Provincial de Córdoba, en el término de 5 días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis Cecilia Vega, expido la presente en Pozoblanco, a 11 de junio de 2001.— La Secretaria, María de los Ángeles de la Rubia Rodríguez.

MONTILLA

Núm. 5.870

Don José Antonio Urbano Ruz, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de la ciudad de Montilla y su Partido, por vacante del titular, hago saber:

Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En la ciudad de Montilla, a 8 de junio de 2001. Don Luis Rabasa Aguilar Tablada, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de esta ciudad y su Partido, en nombre del Rey, pronuncia la siguiente Sentencia número 58/2001. Visto el incidente dimanante de los Autos número 159/2000, sobre adopción, que se inició a instancia de don Antonio Rosal Carmona y de doña María Concepción Trapero Márquez, por la falta de asentimiento

de doña María Millán Ruiz, madre biológica de los menores María José y Rafael Millán Ruiz, y actualmente en paradero desconocido, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la pretensión deducida por don Antonio Rosal Camona y doña María Concepción Trapero Márquez, representados por el Procurador don Francisco Hidalgo Trapero, debo declarar y declaro que doña María Millán Ruiz, se encuentra incurso en causa legal de privación de la patria potestad que ostenta sobre los menores, sus hijos biológicos, María José y Rafael Millán Ruiz, y en consecuencia que no es necesario y preceptivo su asentimiento a la adopción pretendida en el expediente de que dimana el presente incidente. Todo ello sin hacer declaración en torno a las costas procesales generadas en la tramitación del presente procedimiento. Llévase testimonio de esta Sentencia al incidente dimanante de los Autos de adopción 159/2000, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Apelación, que se preparará mediante escrito ante este Órgano Judicial dentro del plazo de 5 días, contados desde el día siguiente a su notificación, —artículo 457-1-2, de la NLEC—. Para la notificación de la Sentencia a la señora Millán, fíjese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el que se contendrá el encabezamiento y parte dispositiva, y recurso que puede interponerse contra la misma. Una vez firme esta resolución, se dará cuenta para continuar con el expediente de adopción. Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva el presente edicto de notificación de la Sentencia a doña María Millán Ruiz, con domicilio en Córdoba, calle Colonia Patricia, número 209 —casa—, y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer Recurso de Apelación, que se preparará mediante escrito ante este Órgano Judicial dentro del plazo de 5 días, contados desde el día siguiente a su notificación, artículo 457-1-2 de la NLEC, lo firmo en Montilla, a 8 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, José Antonio Urbano Ruz.

Núm. 5.871

Don José Antonio Urbano Ruz, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montilla y su Partido, por vacante del titular, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio 116/2001, a instancia de don Carlos Gracia Madrid-Salvador, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Urbana: Casa número 13, antes 11 y 6 antiguo, de la calle Alamillos, antes Coronel Yague, de Montilla, que linda, por la derecha entrando en ella, con la número 15, antes 13, hoy de Francisco Fernández Segura, antes de herederos de Ricardo Carrasquilla; por la izquierda, con la número 11, antes 9, hoy de José Antonio Zafra Córdoba y otros, antes de Andrés Villatoro Millán; y por la espalda, con corrales de la casa calle Peñuela, de Juan Trapero García. Su fachada mira al Sur y da frente a la casa número 14 de Francisco Priego. Consta de 3 cuerpos, el primero de 3 pisos, un cuerpo a la derecha del patio, otros dos de frente, todos de dos pisos, patio, pozo y corral, conteniendo en planta alta 6 oficinas, y en la baja 7, portales y galerías, ocupando de superficie 216 metros cuadrados. Referencia catastral 5614128UG5651S0001X0. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla, como finca número 6.621, tomo 161, folio 23”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a los causahabientes de los titulares registrales Pedro, Antonio, Rafael y Manuel Vázquez Panadero, éste último además como titular amillarante, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 9 de junio de 2001.— El Secretario Judicial, José Antonio Urbano Ruz.

BARCELONA

Núm. 6.084

Procedimiento Despido 244/2001.

Parte actora: Juan Antonio Estraviz Rey.

Parte demandada: Fondo de Garantía Salarial, Monel Mec y Construcciones, Sociedad Limitada y Manuel Pérez Amaro.

Secretaría: Mercedes Llopis Lucas.

Según lo acordado en los Autos número 244/2001, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Estraviz Rey, contra Fondo de Garantía Salarial, Monel Mec y Construcciones, Sociedad Limitada y Manuel Pérez Amaro, en relación a demanda por el presente se notifica a Monel Mec y Construcciones, Sociedad Limitada, en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes Autos en fecha 6 de junio de 2001, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 373/2001

En Barcelona, a 6 de junio de 2001.

Vistos por el, Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Trece de los de esta ciudad y su Provincia, el juicio promovido por don Juan Antonio Estraviz Rey contra Monelmec y Construcciones, Sociedad Limitada, en reclamación por Despido ha dictado la presente Sentencia.

En nombre del Rey

I.- Antecedentes de Hecho

1.- En fecha 30 de marzo de 2001, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase Sentencia de conformidad con los pedidos contenidos en el suplico de su demanda.

2.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 5 de junio de 2001. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda desistiendo de su acción contra la persona física de don Manuel Pérez Amaro; la empresa demandada no compareció a pesar de estar debidamente citada. Prácticándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

3.- En la tramitación de los presentes Autos se han observado los requisitos legales.

II.- Hechos Probados

Primero.- Don Juan Antonio Estraviz Rey prestó servicios por cuenta y orden de la demandada, con categoría profesional de Oficial 3.º, antigüedad de 20 de julio de 2000 mediante formalización de un contrato temporal bajo la modalidad de "obra y servicio", haciendo constar en el mismo "para la realización de la obra en Avenida Roma esquina Viladomat...", y todo ello con un salario mensual de 176.954 pesetas con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.- El actor nunca ostentó cargo representativo alguno.

Tercero.- El día 7 de marzo de 2001, el actor, que se hallaba prestando servicios en la empresa C.E.L.S.A., situada en Polígono Sant Vicens, sin número, de Sant Vicens del Horts, al finalizar la jornada laboral fue despedido por el responsable de la empresa en la obra Sr. José Pérez, hijo del dueño, quien le manifestó que ya no volviera más a trabajar a la obra porque estaba despedido. El actor solicitó que le fuera entregada la carta de despido, obteniendo como respuesta que la empresa no tenía que entregarle ninguna carta.

Cuarto.- Se celebró el acto de conciliación en fecha 6 de abril de 2001 con el resultado de intentado sin efecto.

III.- Fundamentos de Derecho

Primero.- En los litigios donde se dilucida la procedencia o improcedencia de un despido disciplinario, la carga de la prueba recae sobre la empresa, quien tiene la obligación de demostrar por cualquier medio probatorio admitido en Derecho, la realidad de las imputaciones contenidas en la denominada "carta de despido". Consecuentemente, la solución al presente litigio se reduce a una mera valoración de la prueba practicada por la demandada, que ha de conseguir llevar a la convicción del juzgador la existencia de los hechos imputados, aspecto que no se ha logrado en este caso, debido a la incomparecencia de las empresas demandadas y de los efectos de la figura jurídica de la ficta confessio, (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral) que opera en el presente caso al haber sido expresamente citada para prestar confesión judicial. Lo anterior se refuerza en el presente caso al no existir carta de despido ni imputación de falta alguna al trabajador por tratarse de un despido verbal y sin causa.

Segundo.- La consecuencia directa de todo lo expuesto es la pertinencia de la declaración de despido improcedente, condenando a la demandada a optar en el plazo de 5 días entre la readmisión o la indemnización prevista en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, así como al abono de los salarios dejados de percibir.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda rectora de este proceso, debo declarar improcedente el despido sufrido por don Juan Antonio Estraviz Rey, condenando a Monelmec Construcciones, Sociedad Limitada, a estar y pasar por dicha declaración y a optar en el plazo de 5 días entre readmitir al trabajador con carácter de fijo de plantilla o indemnizarlo en la cantidad de 176.954 pesetas, así como en cualquier caso al abono de los salarios dejados de percibir desde el 7 de marzo de 2001 hasta la fecha de notificación de esta Sentencia a razón de 5.898 pesetas diarias, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades en el caso de insolvencia de la empresa condenada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien intente interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabientes suyo o la calidad de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina de la Plaza de Catalunya, al número de cuenta 5213000065 con número de expediente y año la cantidad objeto de la condena y al número de cuenta 5213000069 con número de expediente y año la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La Sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de Auto o Sentencia, se harán en Estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 7 de junio de 2001.- La Secretaría Judicial, Mercedes Llopis Lucas.

BAENA

Núm. 6.344

En virtud de lo acordado por don Germán Serrano Espinosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Baena y su Partido Judicial, en Providencia de fecha 5 de junio de 2001, dictada en el Expediente de Dominio seguido bajo el número 123/2001, a instancias del Procurador señor Campos García que actúa en nombre y representación de don Francisco Ortiz López y don José Ruiz Luque sobre inmatriculación.

1.- Pedazo de terreno al sitio llamado el Coto, del término municipal de Luque con una superficie de 1.026 metros cuadrados. Linda al Norte, con el Camino de Rosario; al Este, con el Excmo. Ayuntamiento de Luque; al Oeste, con el Camino del Coto y Excmo. Ayuntamiento de Luque; y al Sur, con murallas del recinto amurallado de Luque.

2.- Pedazo de terreno al sitio llamado el Coto, del término municipal de Luque, con una superficie de 3.078 metros cuadrados. Linda al Norte, con espacio público que circunda la Ermita del Rosario; al Este, con Excmo. Ayuntamiento de Luque; y al Sur, con murallas del recinto amurallado de Luque; y al Oeste, con don Juan Jiménez Povedano.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Baena, a 7 de junio de 2001.- El Juez de Primera Instancia, firma ilegible.- La Secretaría, firma ilegible.